



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**“EL TIEMPO QUE TRASCURRE PARA EL PAGO EN LA
CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LA PENSIÓN PROVISIONAL EN
EL JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO
SEMESTRE DEL AÑO 2011”.**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República el Ecuador.

AUTORA:

Nelly Ximena Fuentes Paredes

TUTOR:

Dr. Msc. Borman Renán Vargas V

Ambato-Ecuador

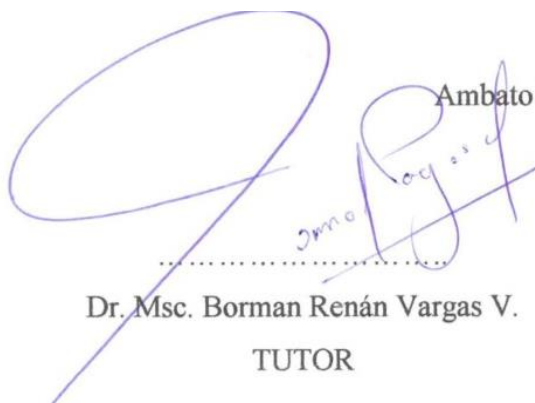
2015

TEMA

**“EL TIEMPO QUE TRANSCURRE PARA EL PAGO EN LA
CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LA PENSIÓN PROVISIONAL EN
EL JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO
SEMESTRE DEL AÑO 2011”.**

APROBACIÓN POR EL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “ **EL TIEMPO QUE TRANSCURRE PARA EL PAGO EN LA CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LA PENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011**”, de la Sra. Nelly Ximena Fuentes Paredes, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.


Ambato, 29 de abril de 2015

.....
Dr. Msc. Borman Renán Vargas V.
TUTOR


APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

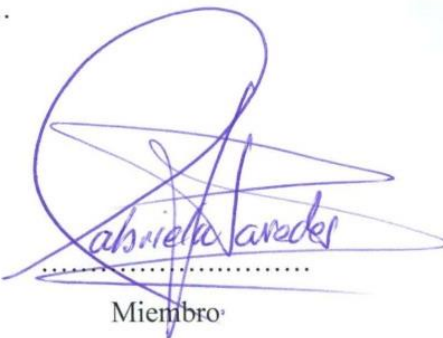
Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **EL TIEMPO QUE TRANSCURRE PARA EL PAGO EN LA CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LA PENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011**”, presentado por la Sra. Nelly Ximena Fuentes Paredes, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente


.....
Miembro

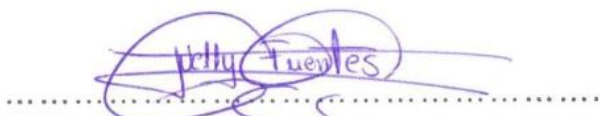

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de la investigación **EL TIEMPO QUE TRANSCURRE PARA EL PAGO EN LA CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LA PENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 29 de abril de 2015

LA AUTORA



Nelly Ximena Fuentes Paredes

C.C. 1804260352

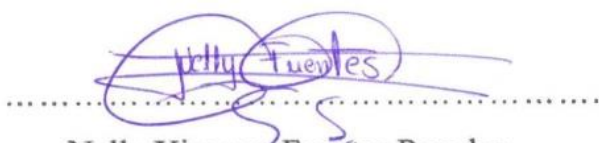
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con los fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 29 de abril de 2015

LA AUTORA



Nelly Ximena Fuentes Paredes

C.C. 1804260352

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

A mi familia, que son fuente de mi inspiración y esfuerzo, de forma especial a mis padres.

A mi esposo por haber recibido de él, infinidades de consejos, apoyo incondicional a lo largo de mi carrera.

A mis hijos que por ellos reflejo esfuerzo ante la vida, por ser mi alegría.

A todos mis amigos y demás personas que de una y otra forma me ayudaron día con día a salir adelante, haciendo la presente dedicatoria sin hacer alusión especial pues la lista es extensa y aunque dedicara el resto de mi vida escribiéndola, no me alcanzaría para culminarla.

Nelly Fuentes

AGRADECIMIENTO

A la gran y prestigiosa Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho y a todos sus colosales catedráticos que con gran sabiduría y esfuerzo cooperaron con mi formación profesional, de forma muy personal al Dr. Msc. Borman Renán Vargas, que con su esfuerzo, responsabilidad y sabiduría cooperaron con la dirección y lectura de mi tesis.

Nelly Fuentes

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. Paginas Preliminar	Pág.
Portada.....	i
Tema del trabajo de graduación.....	ii
Página de Aprobación del Tutor.....	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Página de Autoría.....	v
Página de Derecho de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria.....	vii
Página de Agradecimiento.....	viii
Índice General de Contenidos.....	ix
Índice de Cuadros.....	xv
Índice de Gráficos.....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
B. Texto	
Introducción.....	1

CAPITULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	5
Micro.....	7
Árbol del problemas.....	9
Análisis crítico.....	10
Prognosis.....	10
Formulación del problema.....	11
Interrogantes de la investigación.....	12

Delimitación del objeto de la investigación.....	12
Delimitación de contenido.....	12
Delimitación espacial.....	12
Delimitación temporal.....	12
Unidades de observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos.....	15
General.....	15
Específicos.....	15

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	16
Fundamentación Filosófica.....	19
Fundamentación Legal.....	24
Fundamentación Sociológica.....	26
Fundamentación Axiológica.....	27
Categorías Fundamentales.....	29
Constelación de ideas de la variable independiente: Pensión Provisional...	30
Constelación de ideas de la variable dependiente: Interés Superior del Niño.....	31
Deber del Estado.....	32
Pensión provisional de alimentos.....	33
Definición.....	34
Orígenes.....	37
Antecedentes históricos.....	37
Evolución de la norma jurídica.....	37
Declaración de ginebra de 1924.....	38
Declaración de los derechos del niño de las naciones unidas de 1959.....	39
Convención de los niños, niñas y adolescentes.....	40
Característica.....	41
Es un derecho personalísimo.....	41

Intransferible.....	42
Intrasmisible.....	42
Irrenunciable.....	42
Imprescindible.....	42
No admite compensación.....	42
No se admite reembolso de lo pagado.....	43
Importancia.....	43
Código de la Niñez y Adolescencia.....	44
Titularidad de derecho de alimentos.....	44
Quienes son los Titulares de derecho de alimentos.....	45
Niños y niñas.....	45
Mayores de 18 años hasta 21.....	46
Casos especiales.....	46
Tabla de Pensiones.....	47
Proceso.....	48
¿Cuáles son los montos a pagar con la tabla de pensiones.....	48
¿Cómo se puede cobrar la Pensión de Alimentos.....	48
Mediación.....	48
Juicio.....	49
¿Cómo inicio un juicio de alimentos?.....	49
La demanda.....	49
Calificación de la demanda.....	49
Notificación electrónica.....	50
Audiencia Única.....	50
Diferimiento de la Audiencia.....	51
Resolución.....	51
Recurso de Apelación.....	51
Tramite en Segunda Instancia.....	51
Variable Dependiente Interés Superior del Niño.....	52
Constitución de la Republica.....	52
Código de la niñez y la adolescencia.....	52
Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	52
Definición.....	52

Origen.....	53
Constitución de la Republica Art. 44.....	55
Declaración de los derechos del niño principio 2-7.....	55
Convención de los derechos del niño Art. 3.1-9-18-20-21-37.....	56
Código de la niñez y la adolescencia.....	58
Derecho relacionado con este principio.....	59
Derecho de supervivencia.....	59
Derecho a la vida.....	60
Derecho a la vida digna.....	61
Derecho de desarrollo y protección.....	61
Derecho a la educación.....	61
Derecho de los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes.....	62
Derecho a la salud.....	63
Responsabilidad del Estado con este derecho.....	64
Obligación de los Establecimientos de salud.....	65
Derechos de Participación.....	65
Formulación de la Hipótesis.....	66
Señalamiento de las variables.....	66
Variable Independiente.....	66
Variable Dependiente.....	66

CAPITULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	67
Modalidad básica de la investigación.....	67
Bibliográfica-documental.....	67
De campo.....	68
Nivel o tipo de Investigación.....	68
Investigación Exploratoria.....	68
Investigación Descriptiva.....	68
Asociación de Variables.....	69
Población y Muestra.....	69

Operacionalización de las variables.....	71
Variable independiente: Pensión Provisional.....	71
Variable dependiente: Interés Superior del Niño.....	72
Técnicas e Instrumentos.....	73
Encuesta.....	73
Validez y Confiabilidad.....	73
Plan de recolección de información.....	74
Plan de procesamiento de información.....	74

CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de datos.....	75
Interpretación de resultados.....	76

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	94
Recomendaciones.....	94

CAPITULO VI
LA PROPUESTA

Datos informativos.....	96
Antecedentes de la propuesta.....	97
Justificación.....	98
Objetivos.....	99
Objetivo General.....	99
Objetivos Específicos.....	100
Análisis de Factibilidad.....	100
Fundamentación.....	100
Filosófica.....	100

Legal.....	101
Científica.....	103
Proyecto de ley reformativa.....	104
Modelo Operativo.....	107
Administración.....	108
Previsión de la evaluación.....	109

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	110
Linkografía.....	112
Anexos.....	113

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Población y Muestra.....	69
Cuadro N° 2 Operacionalización de la Variable Independiente.....	71
Cuadro N° 3 Operacionalización de la Variable Dependiente.....	72
Cuadro N° 4 Plan de recolección de datos.....	73
Cuadro N° 5 Fundamentación Jurídica de la Alimentación.....	76
Cuadro N° 6 Tabla de pensión alimenticia.....	77
Cuadro N° 7 Pensión Provisional causa perjuicio a la parte actora.....	78
Cuadro N° 8 Reliquidación a la fijar pensión definitiva.....	79
Cuadro N° 9 Reliquidación de la pensión.....	80
Cuadro N° 10 Propuesta de la reforma.....	81
Cuadro N° 11 Proceso de Alimentos con mayor agilidad.....	82
Cuadro N° 12 Gastos en salud.....	83
Cuadro N° 13 Gastos en el vestuario.....	84
Cuadro N° 14 Reliquidación vela por los intereses superior de los niños, niñas y adolescencia.....	85
Cuadro N° 15 Tutela del juez.....	86
Cuadro N° 16 Resumen de las encuestas.....	87
Cuadro N° 17 Frecuencias Observadas.....	90
Cuadro N° 18 Frecuencias Esperadas.....	91
Cuadro N° 19 Cálculo del CHI-Cuadrado.....	91
Cuadro N° 20 Modelo Operativo.....	106
Cuadro N° 21 La Administración.....	107
Cuadro N° 22 Prensión de la Evaluación.....	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	29
Gráfico N° 3 Constelación de la Variable Independiente.....	30
Gráfico N° 4 Constelación de la Variable Dependiente.....	31
Gráfico N° 5 Fundamentación Jurídica de la Alimentación.....	76
Gráfico N° 6 Tabla de pensión alimenticia.....	77
Gráfico N° 7 Pensión Provisional causa perjuicio a la parte actora.....	78
Gráfico N° 8 Reliquidación a la fijar pensión definitiva.....	79
Gráfico N° 9 Reliquidación de la pensión.....	80
Gráfico N° 10 Propuesta de la reforma.....	81
Gráfico N° 11 Proceso de Alimentos con mayor agilidad.....	82
Gráfico N° 12 Gastos en salud.....	83
Gráfico N° 13 Gastos en el vestuario.....	84
Gráfico N° 14 Reliquidación vela por los intereses superior de los niños, niñas y adolescencia.....	85
Gráfico N° 15 Tutela del juez.....	86
Gráfico N° 16 CHI-Cuadrado.....	91

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo se lo realizó debido a que en la mayoría de procesos en que se da la fijación de dicha pensión provisional, no se toman en cuenta las posibilidades económicas del demandado, sino que solamente las peticiones de la parte actora, y que al momento de fijar la pensión definitiva se deja la pensión anterior con el mismo valor.

Cabe mencionar, que en algunos casos, también se generan pensiones provisionales que son relativamente menores a la situación económica del obligado, siendo en la realidad ecuatoriana un grave problema a la economía de las familias.

Así también es conveniente definir el tema como; la necesidad de hacer cumplir el interés superior del niño. Lo que se persigue con el tema investigado es que se tome en cuenta la situación económica del obligado a pagar así como que se tome en cuenta su derecho y el principio de igualdad en el debido proceso de fijación de pensión alimenticia.

Para una adecuada exposición, esta investigación se divide en seis capítulos tomando en cuenta aspectos importantes como sus características, contenido y su naturaleza jurídica; incluyendo un estudio tanto doctrinario como legislativo.

Se profundiza en el estudio de la pensión provisional de alimentos, así como de las causas por las cuales no puede pagarse la cantidad fijada como pensión provisional; el capítulo cuatro, contiene aspectos que son importantes para analizar el cobro de la pensión provisiona, el mismo que es un derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Se hace una exposición clara de las razones por las que se debe reformar el Artículo y se plantea una propuesta de reforma. Para con esta reforma poder velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tienen como problema: ¿El tiempo que transcurre para el pago en la consignación obligatoria de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos y Principio del intereses Superior de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua el Segundo Semestre del año 2011?, ha sido motivado por las diferentes experiencias obtenidas a partir de la práctica de la normativa, tanto como estudiante de Derecho, me llamó la atención las disconformidades de las personas involucradas en los procesos alimentarios, en cuanto al tratamiento que le da en la legislación a la pensión alimentaria provisional, provocaba algunas problemáticas en el ámbito social y jurídico.

El presente trabajo investigativo consta de seis capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia, y está estructurado por capítulos.

El Capítulo I: el Problema de Investigación, se expone la contextualización, un análisis de la pensión provisional en a un nivel mundial y dentro del cantón Ambato, así como, los objetos y la justificación, para realizar el presente Trabajo.

El Capítulo II se denomina: Marco Teórico que abarca los antecedentes investigativos, se da a conocer si existen otras investigaciones del tema; se fundamenta en una visión Filosófica, la cual se refiere a que tipo de investigación se va a realizar, la fundamentación legal la cual indica el ámbito legal, las categorías fundamentales, que trata sobre las variables que son objetos de la investigación, se analiza el tema, desglosando con el desarrollo de temas y subtemas.

El Capítulo III se titula: Metodología. Se plantea en la investigación del tema: El tiempo que transcurre para el pago de la consignación obligatoria de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos vulnera el Principio del interés

Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, bajo el enfoque crítico propositivo, de carácter cuantitativo y cualitativo.

La modalidad de la investigación más acertada es la bibliográfica, documental, de campo, de intervención social y de asociación de variables que permitieron estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, de la población y muestra, la Operacionalización de las variables, el plan de recolección del información, el plan de procesamiento de la información.

El Capítulo IV se denomina: Análisis e Interpretación de resultados de la investigación sobre la aplicación de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos vulnera el Principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, a través de este capítulo se realiza las encuestas y forma ya la interpretación de resultados e incluye la organización de Resultados en forma estadística.

El Capítulo V se titula: Conclusiones y Recomendaciones, pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación sobre el tiempo que transcurre para el pago en la consignación obligatoria de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos vulnera el Principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, en este capítulo encontramos ya las conclusiones y recomendaciones donde se establece como realizar y plantear la propuesta.

El Capítulo VI se denomina: Propuesta que se refiere a datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, dando solución a la forma de la aplicación de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos vulnera el Principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Para la presente investigación se desarrolla el tema de estudio, tomando en cuenta los documentos que los países latinoamericanos han llegado a adoptar para la protección del derecho de alimentos y así proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la mayoría de los países de América Latina, en 1990, a un año de su aprobación por parte de la Asamblea General de la ONU, supuso la implementación de dicho tratado internacional. América Latina, es una región en la que existe un conjunto importante de derechos insatisfechos, relacionados con los niños, niñas y adolescentes. y la vulneración de los mismos por ende los Estados tratan de resolverlo. Podemos mencionar algunos códigos y reglamentos de los países de Latinoamérica, así tenemos, Colombia, Costa Rica.

Los códigos, por lo tanto, supusieron la plasmación de las responsabilidades del Estado, de la sociedad y de la familia en políticas encaminadas a atender las necesidades de la población infantil más vulnerable.

En Colombia el derecho de alimentos se regula por el Código del Menor promulgado por el Decreto Nro2737 en su artículo 137:

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos del embarazo y parto.”

En el artículo 148 del mismo cuerpo legal también nos habla de pensión provisional. El juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio y si con esta aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria, y se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de seguridad, DAS, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

En Colombia al igual que en Ecuador se habla de Pensión Provisional y que esta es impuesta al presentar la demanda, a más de esto habla de la prohibición de salida del país del obligado de la prestación alimenticia, sin dejar una garantía para que el menor no quede en la desprotección de su derecho. En Ecuador a esto se conoce como orden de arraigo, la cual es una medida cautelar de carácter personal, que prohíbe la salida del país del demandado y cumpla con su obligación alimenticia.

Tenemos al Estado de Costa Rica que cuenta con un reglamento para la guía y determinación de la pensión provisional, en el Art.3 del Reglamento encontramos su propósito:

“El propósito de este Reglamento es establecer las guías mandatorias para determinar las pensiones alimenticias de los/as alimentistas menores de edad en Puerto Rico, basadas en criterios numéricos y descriptivos, los cuales faciliten el cómputo de la cuantía de la obligación alimentaria que mantienen los padres.” En Costa Rica al igual que Ecuador consta con una tabla de pensiones provisionales.

Aunque los países latinoamericanos hacen lo posible por cumplir y hacer

cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aun se puede observar la demora al dictar la pensión definitiva la cual por el tiempo tan largo que transcurre se está perjudicando al niño si la pensión provisional es mayor claro que al existir una reliquidación de la diferencia sería lo mejor pero esto es siempre y cuando la parte interesada lo pide, sería mejor si esto estuviera en norma escrita ya que es para el bienestar del menor ya que es grupo vulnerable.

El interés superior del niño tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal. Se puede mencionar que la aplicación de este principio es directa, es decir su inobservancia no puede justificarse por la falta de normativa expresa o ambigüedad de la existente. Por otro lado, hablamos de una regla de interpretación jurídica, la misma que no puede ser sino la más favorable al pleno ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia.

En Argentina en su Artículo 3 tenemos sobre el interés superior la cual nos dice que “se entiende como interés superior del niño, niña y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías.” A más de esto nos dice que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos por los cuales deben ser respetados.

De esta manera podemos darnos cuenta que los países Latinoamericanos velan por el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y así ofrecer un futuro al cumplir con sus derechos. Pero no es suficiente tener las normas si no hacerlas cumplir, es decir, que en la actualidad mientras el tiempo avanza de la forma más normal los niños, niñas y adolescente van convirtiéndose en uno de los sectores más vulnerables, quedándose desprotegidos en su mayoría convirtiéndose en un problema social demasiado grande.

Meso

Es preciso analizar en nuestro País el estado en que se encuentra los niños,

niñas y adolescentes frente a su derecho de alimentos y la vulneración de su interés superior, que ha sido una de las características del actuar social durante mucho tiempo.

Este grupo sufre a nivel familiar, cuando existe la desprotección por parte de uno de sus progenitores, al no contar con una buena alimentación, salud, educación, sobre todo el bienestar psicológico.

Las normas internacionales pactadas con nuestro país, mencionan una serie de derechos humanos importantes y trascendentales para el desarrollo del ser humano, es aquí donde se fundamenta como grupos privilegiados y vulnerables a los niños, niñas y adolescentes que por circunstancias de la vida, se encuentran indefensos por las actitudes de sus progenitores, que básicamente deben contar con el apoyo de su padre y hacer valer su derecho a la pensión alimenticia.

Es necesario mencionar que las Reformas que ha sufrido en Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el suplemento del registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, lo que ha hecho es proteger al menor para desde un primer momento goce de una pensión alimenticia.

De esta manera se está velando por el derecho del menor, a contar con una pensión alimenticia, la misma que debe ser suficiente para llevar una vida digna y placentera con las comodidades necesarias. El Art. 44 de la Constitución de la República vigente dispone:

‘Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes para así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicara el principio del interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás’.

En este artículo de nuestra carta magna, nos dice que son tres entes quienes deben velar los derechos de los menores, es decir que no solo el Estado tiene esta

obligación, sino también la sociedad y principalmente la familia quien está en convivencia con el menor y asegurarse por su buen desarrollo y en cualquier caso se velara por el interés superior del menor.

En nuestro país tenemos el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Libro II Título V Art.127-128 en donde nos habla del derecho de alimentos y Art 137 se refiere a la pensión provisional, pero en ninguna circunstancia menciona que si esta pensión es menor a la pensión definitiva necesariamente se da la reliquidación o pago de la diferencia, al suceder esto está vulnerando su interés superior.

Art. 11.- ibídem “El interés superior del niño.- El interés superior del niño, es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El Estado Ecuatoriano debe tomar las políticas necesarias y ser plasmadas en función de la niñez y adolescencia deben estar dirigidas hacia el derecho de alimentos que va de la mano con el desarrollo a plenitud de la personalidad de niños, niñas y adolescentes a fin que estas puedan contar con el sustento necesario para labrar y edificar, su propio plan de vida, sin que ello fuese un menoscabo a sus necesidades e intereses presentes.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Micro

El presente trabajo de investigación, se realizará en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia en donde se lleva numerosos casos de juicio de alimentos. Hay que considerar, que Ambato, es una de las ciudades que tiene un

número considerable de habitantes, referente al resto de ciudades del país y por ende más casos que agotaban los juzgados de la Niñez, es así que se crea dos juzgados más para facilitar y agilizar dichos casos.

Para poder entender de mejor manera, comenzaremos con definir que es un Juzgado En el Diccionario Espasa en su Pag.559nos dice “Juzgado es todo tribunal u órgano jurisdiccional unipersonal, es decir, un solo juzgador. De esta categoría, los juzgados de Primera Instancia, los Juzgado de Instrucción o los de Paz”. También podemos mencionar que un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia.

Con esto podemos mencionar que se ha dado interés a los derechos de los niños con la creación de estos juzgados en Ambato, pero no tanto en el tema de investigación que es la fijación de la pensión provisional que muchas veces es insuficiente para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Para esto, debemos dar el debido interés y saber que a más de las estipulaciones en nuestra Carta Magna, existen tratados internaciones que hablan sobre el tema, El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Así lo establece el Principio n. 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

La vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes es un problema que continúa vigente en nuestra sociedad, siendo uno de los grupos vulnerables más desprotegidos.

Árbol del problema

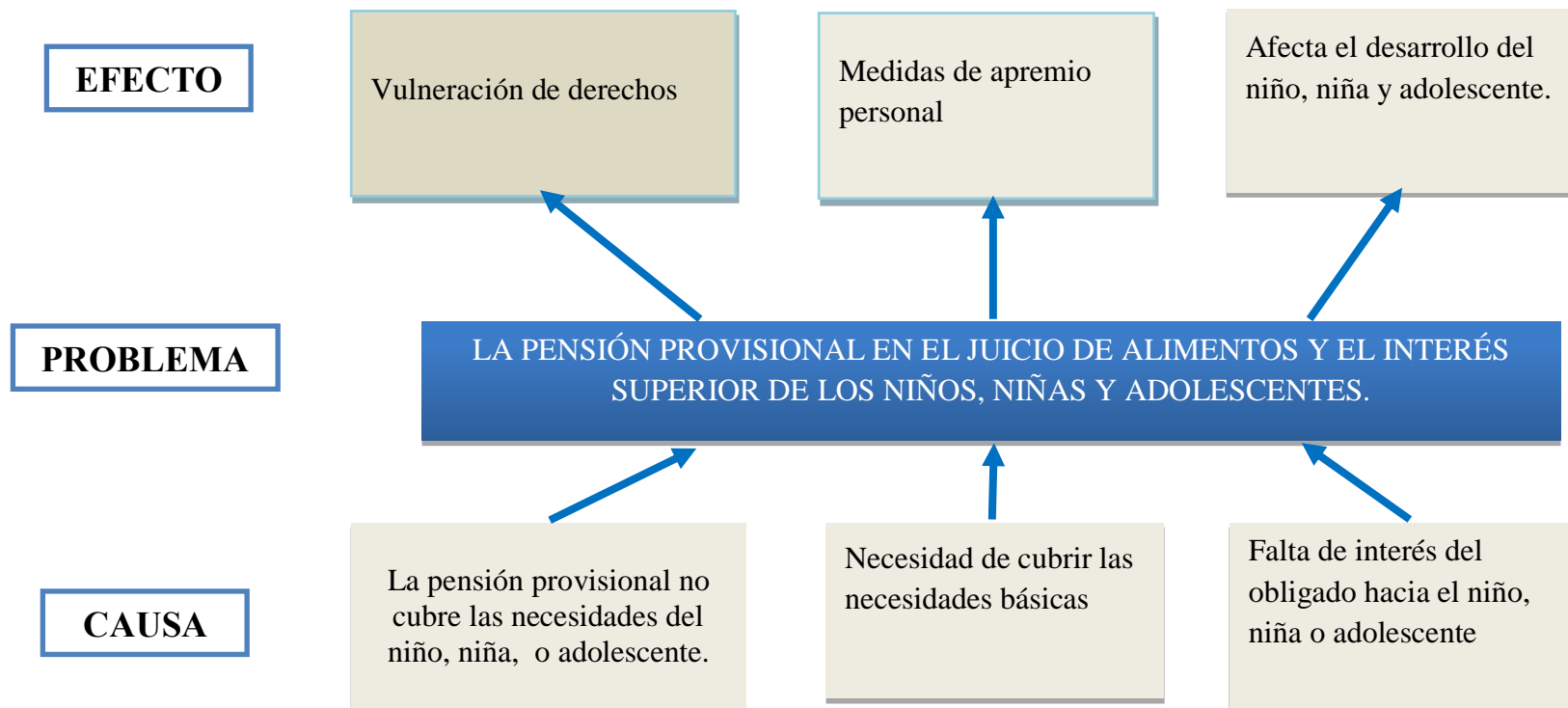


Gráfico N° 1
Fuente: Investigador
Elaboración: Nelly Fuente

Análisis Crítico

Al hablar de la pensión provisional, se nota la disconformidad que sienten las personas involucradas, como son, las madres y principalmente los niños, niñas y adolescentes al ser vulnerados sus derechos, que entendemos que son un grupo vulnerable, en donde debe prevalecer el derecho de alimentos y velar por su interés superior, esto significa que la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo.

La madre, padre o persona que está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente está en la necesidad de acudir a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para presentar su demanda de alimentos y poder de esta manera cubrir las necesidades básicas que necesitan los niños, niñas y adolescentes, los mismos que son, vivienda, salud, educación, recreación, transporte, y como es lógico su alimentación la misma que debe ser buena y nutritiva, para que su desarrollo pueda ser saludable.

Al obtener una negativa por parte del obligado a la prestación de alimentos se ve obligada a tomar medidas para que se cumpla con el pago de la pensión alimenticia, es así, que puede pedir la medida de apremio personal para que el obligado tenga el deber de cancelar la pensión de alimentos. La falta de interés que presenta el obligado hacia el niño, niña o adolescente es muy notoria al no ser consiente que este grupo vulnerable necesita de su ayuda para poder desarrollarse tanto física, psicológica y emocional de una buena manera, y de esta manera no cree un resentimiento,

Prognosis

En el presente trabajo de investigación sobre el tiempo que transcurre para el pago de la pensión provisional y el interés superior de los niños niñas y adolescentes, miramos en un futuro que al no cumplir con él; Art. 44 De nuestra Carta Magna en donde menciona que sobre todo prevalecerá el interés superior del niño, niña y adolescente, de igual forma con el Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia Art. 11 que nos habla del interés superior del niño, con esto no solo estamos violando una norma si no un derecho constitucional.

Al no dar solución a este problema, los niños niñas y adolescentes en calidad de grupo vulnerable, se vería afectado en su derecho a percibir una pensión alimenticia justa que pueda satisfacer sus necesidades, es así, que en el Art. Innumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos menciona la pensión provisional, es por esto que al momento de fijar la pensión provisional se lo hace observando la remuneración mínima, pero si su padre percibe una remuneración muy considerable el perjuicio es para el menor, porque no existe una reliquidación al momento de fijar la pensión definitiva. Al no dar una correcta aplicación a la ley y la Constitución, se perdería por completo el respeto a los grupos vulnerables entre ellos los niños, niñas y adolescentes, quedando así en desprotección de sus derechos en todos los ámbitos. Que determina la ley

La Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y la Adolescencia tiene por objeto velar para que se cumplan en su totalidad los derechos y principios que le consagran a los niños niñas y adolescentes, puesto que están consideradas dentro del grupo de atención prioritaria, por lo cual el Estado les brinda mayor protección y atención a estos.

Básicamente este trabajo no se va a limitar a la transcripción de la normativa existente en nuestro país sobre el derecho de alimentos y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, sino buscar teorías jurídicas, tendencias modernas, etc., con esto se lograra llegar al fondo del problema y buscar la solución del mismo.

Formulación del Problema

¿El tiempo que transcurre para el pago en la consignación obligatoria de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos Vulnera Principio del Interese Superior de los niños, niñas y adolescentes

Interrogantes de Investigación

1. ¿Cómo incide el tiempo para el cobro de la pensión provisional?
2. ¿Qué entiende por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?
3. ¿Cómo plantear una alternativa de solución al problema?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación del Contenido

Campo: Derecho

Área: Niñez y Adolescencia

Aspecto: Vulneración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Delimitación Espacial:

La investigación se realizará el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

Delimitación Temporal:

El trabajo de investigación se ejecutará el segundo semestre del 2011

Unidades de Observación:

- Madres involucradas en el juicio de alimentos

Justificación

El procedimiento del trámite de la pensión alimentación actualmente se ha convertido en un drama para la persona que lo solicita, por una serie de circunstancia eventuales, pero es tan primordial este derecho que para efectivizarlo el Estado debería cumplir a cabalidad su función reguladora y

protectora de este derecho, ya que es una obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, inedia y el aprendizaje de alguna profesión u oficio. De tal forma que este estudio beneficiara a los niños, niñas y adolescentes.

El tema motivo de este trabajo lo he seleccionado desde hace mucho tiempo ya que como sabemos y en la actualidad se fija la pensión provisional tomando en cuenta la tabla de las pensiones mínimas porque al momento no sabemos la realidad económica del demandante, la ley debería aclarar que al momento de establecer la pensión definitiva debería procederse a la reliquidación de la pensión provisional ya que se estaría vulnerando el bienestar del niño.

Es importante recordar que los procesos mediante los cuales se reclama la prestación de alimentos no deben de ser considerados como litigios en los que no importa el tiempo, sino causas en que deben de ser priorizadas tomándose en consideración e interés superior del niño, niña o adolescente. El tema motivo de este trabajo lo he seleccionado en razón de que el derecho a la alimentación se reconoce en instrumentos concretos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En 1996, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se celebró en Roma. En ella, se pidió que se diese al derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias iniciativas.

En 1999, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó una observación general (Observación General n° 12) sobre el derecho a la alimentación.

Referente a este tema nos dice el Dr. Luis Claro Solar indica que “Con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la

conservación de la vida: comida, la bebida, el vestido, los remedios en caso de enfermedad”. Puig Peña se refiere a los alimentos como “la solidaridad que resulta de los vínculos de la sangre”.

El derecho a la alimentación se ejerce cuando el niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Por ello, el derecho a la alimentación debe ser entendido de modo amplio, considerando el acceso físico y económico a los alimentos adecuados o a medios para obtenerlos, en cualquier momento, y no de un modo restrictivo.

Igualmente, se reconoce que el derecho a la alimentación que tendrá que ser alcanzado de un modo progresivo.

Sin embargo, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre sobre todo a lo que se refiere a los niños, niñas y adolescentes. Muchas son las demandas que diariamente se presentan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Ambato y en el Ecuador entero.

Para esto podemos mencionar que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral recogida y desarrollada por el Código de la Niñez y Adolescencia.

Según Efraín Torres Chaves “el interés superior del niño es el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales a ejecutar decisiones y acciones para su cumplimiento”

La doctrina del interés superior de la niñez y adolescencia es implementada en nuestro sistema jurídico, con la nueva Constitución de la República en virtud de la cual se propone una alianza tripartita entre Estado, sociedad y familia a fin de asegurar, hasta el máximo de las posibilidades, el pleno

y prioritario ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconociéndose en ellos a sujetos plenos de derecho

Objetivos

General:

- Investigar cómo afecta el tiempo que transcurre para el pago en la consignación de la pensión provisional en el juicio de alimentos y la vulneración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Tercero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

Específico:

- Determinar una alternativa para el cobro de la pensión provisional legal establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Para proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos.

- Establecer de qué manera se afecta al interés superior de los niños, niñas y adolescentes

- Establecer una alternativa de solución al problema para que no se vulnere el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado Tercero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de Investigación

En la actualidad, en la Universidad Técnica de Ambato, se ha encontrado algunos trabajos de investigación referente a mi tema “El tiempo que transcurre para el pago en la consignación obligatoria de la pensión provisional en el juicio de alimentos y el principio del intereses superior de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado tercero de la niñez y adolescencia.”.

El tema “El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato” elaborada en el año 2010 Autor Ortiz Bonoso Rosa. Quien llego a las siguientes conclusiones.

Para mantener la coherencia interna de la investigación las conclusiones se las realiza apoyadas en los objetivos y aplicando las disposiciones legales contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Constitución de la República, en lo relacionado al cumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias lo cual influye de manera negativa al desarrollo del niños, niñas y adolescentes que perciben alimento.

Es evidente y muy notorio el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de las pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato que existen en la actualidad debido a que los padres alimentantes tienen una actitud negativa al cumplir con la obligación de prestar alimentos, esto se debe al aumento de pensión es alimenticias ya que el 96.15% de

los encuestado que manifiestan que el aumento de las pensiones alimenticias son favorables para el desarrollo del menor, mas no para la situación económica en la que muchas veces se encuentra el alimentante.

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República y Jo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que al no cumplir con las obligaciones como padres se ve afectado en sus derechos como a la salud, educación, vestuario, el alimentado no tiene ningún beneficio cuando las pensiones alimenticias son adeudadas por el aumentante debido a esto muchos dejan de asistir a las escuelas, generándose así conflicto emocional entre padres e hijos.

La otra tesis tiene como tema “El pago impuntual de las pensiones alimenticias por parte del padre, contempladas en el Libro II Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, incide en la calidad de vida del niño, niña y adolescente que acuden a las defensorías comunitarias del Ilustre Municipio del Cantón Pillaro primer semestre del 2009”. Elaborada el año 2009. Autor Soria Ripalda Carlos Rodrigo. Sus conclusiones son las siguientes.

En base a la investigación realizada se ha llegado a la conclusión que se debería fomentar por parte del Gobierno las leyes que amparan a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, como también las sanciones que se aplicaran a las personas que incumplirán estas leyes en base a conferencias publicaciones por los medios de comunicación entre otras como también:

Se debería concientizar a los padres o personas que deban cumplir el pago de las pensiones alimentarias de una manera puntual y en caso de no hacerlo se sancione de la manera más drástica a las personas que están obligadas al cumplimiento de la cancelación de las pensiones alimenticias ya que estos son de vital importancia para los beneficiados puesto que en mucho de los casos con esta ayuda pueden comer, estudiar, vestirse entre otras y si este es cancelado de una manera tardía e inconsciente.

Y por último tenemos la tesis que lleva como tema “la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria que asuman la responsabilidad subsidiaria, provoca que el menor quede marginado del amparo de la Ley de Protección del Menor durante el segundo semestre del 2009 en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia Ambato”. Elaborada en el 2010. Autor Pérez Yauli Vicente Leonardo. Llegando a las siguientes conclusiones.

En nuestro medio, la cultura de incumplimiento de las pensiones alimenticias adquiere la característica de compartimiento sistemático y habitual, y el obligado principal y su vez el obligado subsidiario no abonan los alimentos de sus hijos o beneficiarios, en función del desapego que experimenta con su cónyuge, falta de ingresos económicos el desempleo, la pobreza, la discapacidad etc., por otro lado los niños, niñas y adolescentes son usados como instrumentos de lucha conyugal.

La marginación del niño, niña o adolescente tiene su esencia en la desigualdad de la sociedad que está estructurada y organizada de esta manera; la adversa realidad socioeconómica en que viven los familiares y la desintegración de los lazos familiares, el no acceso a todo tipo de bienestar; alimentación, salud, vivienda, cultura, recreación etc., muchos de los niños y niñas marginados nacen de madres solteras, pobres y abandonados.

Es menester elaborar proyectos que coadyuven a visualizarlos posibles soluciones al problema de la inexistencia de familiares del titular principal de la obligación alimentaria y la marginación de la que es objeto el menor al quedar desamparado de la protección de la ley: tema que tiene vigencia a actualmente que afecta y causa alerta en todos los niveles sociales.

Por lo que se puede indicar que si ha existe interés sobre este tema pero poco se ha hecho para solucionar los problemas dentro de los parámetros del tema, a más de esto se tomará como antecedentes de la investigación la literatura y doctrina tanto nacional como extranjera, para una correcta sustentación de las categorías fundamentales así como también de la comprobación de la hipótesis,

pues de esta forma se tratara de garantizar el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, todo esto conlleva a expresar que el trabajo investigativo constituirá un aporte nuevo, importante, original y factible.

Realizando un recorrido por las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y dentro de las investigaciones realizadas se ha verificado que extensa información que está a nuestro alcance, de igual forma numerosas páginas web con contenidos prácticos relacionados con el tema.

A la vez se pudo identificar documentación con relación al tema de investigación, como son en los siguientes libros: Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad. Procedimiento Verbal Sumario y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de Patricio Cevallos, primera edición, septiembre 2009, diccionario Jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas Cuevas. Breves Comentarios al Código de Niñez y Adolescencia del Dr. Efraín Torres Chávez. Alimentos del Dr. Néstor Antonio Siena Rincón, segunda edición, 1993. Alimentos, Legislación, Doctrina y práctica del Dr. Juan Pablo Cabrera. Los paradigmas de la investigación son: histórica, crítica y propositiva. El paradigma de la investigación es histórica porque a través de esta pequeña introducción nos daremos cuenta que los derechos de los niños vienen siendo muy importantes desde hace tiempo atrás.

Fundamentación

Filosófica

Los paradigmas de la investigación son: histórica, crítica y propositiva. El paradigma de la investigación es histórico porque a través de esta pequeña introducción nos daremos cuenta que los derechos de los niños vienen siendo muy importantes desde hace mucho tiempo atrás.

La investigación es crítica – propositivo, como una alternativa para esta investigación la misma que se basa en constante cambio de esquema social. Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo porque la

investigación no se detiene en la observación de los fenómenos, sino que plantea una alternativa de solución.

Dentro del estudio del tema y conforme la filosofía su naturalista se hace indispensable saber de dónde nace el derecho de alimentos, estableciéndose como referencia el Derecho Romano reconoció la necesidad de regular la obligación de prestar alimentos, así las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro I, título XIII sancionan que “la tutela es, según la definió Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo”

Igualmente, en el Título XXVI referido a los “tutores o curadores sospechosos” señala que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al pupilo, establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas. Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos.”

Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un Derecho Fundamental, es decir como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva.

No obstante ello, a efecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda.

En ese sentido, la figura Jurídica de los Alimentos se encuentra recogida en nuestro Código Civil donde la obligación alimentaria es tratada como una obligación de carácter personal con contenido patrimonial y sustentada en el principio de solidaridad; además se establece especial cuidado al momento de determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario (salvo en el caso de los

menores en quienes el estado de necesidad se presume) y las posibilidades de quien debe prestar los alimentos.

Etimológicamente la palabra Alimentos deriva del sustantivo latino “alimentum” y del verbo “alere” que significa alimentar. También proviene del prefijo “alo” que significa nutrir.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se define jurídicamente como alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra —por ley, declaración judicial o convenio— para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

El tratadista Frances Jossierand al referirse a la obligación alimentaria expresa que “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”

Según Messineo el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial y por ende transmisible. Actualmente esta concepción ya ha sido superada porque el derecho alimentario no es sólo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extramatrimonial o personal.

Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

En ese sentido se afirma que es un derecho inherente a la persona y así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles.

La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano.

En el pueblo Romano, el concepto del “todopoderoso”, de las potestades del pater es influenciado por el Derecho Cristiano, de modo que al inicial poder absoluto de la institución de la “patria potestas”, que comprendía tan graves prerrogativas como el iusexponendi, el iusvendedi y el iusetnecis para todos los que se encontraban bajo su “dominio”, se antepone la noción de officium en el accionar del pater, otorgándole no solo facultades sobre quienes se encuentren bajo su dominio sino además obligaciones a favor de los mismos. Estas graves prerrogativas que inicialmente integraban el poder del pater — y que por esta razón resultaría incompatible con la imposición de cualquier tipo de obligación-, desaparecen en la etapa Justiniana.

Esta evolución en la familia Romana es producto de la influencia de la doctrina Cristiana. Con la concepción de la autoridad del pater familias, la protección a la familia no fue la misma ni tan intensa como en nuestros días y así, el origen del deber de alimentar a los parientes no aparece configurado como tal hasta después de comenzar la era Cristiana. El Digesto se refiere a la existencia de un rescripto (una de las Fuentes del Derecho Romano, calificada como la respuesta por escrito y para un caso concreto que daba el Emperador a una consulta, exposición o petición solicitada por un magistrado o un ciudadano) de Antonino Pío (138-161) en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente.

En el Derecho Romano se hacía referencia a la cibaria, vestitus, habitatio, valetudinisimpedia (alimentación o comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad) concediéndose este derecho a los hijos y nietos, a los descendientes emancipados y, recíprocamente, a los ascendientes de éstos.

La deuda alimentaria en el Derecho Germánico resulto de la constitución de la familia más que de una obligación legal, pero existían casos en que nacía

también de una obligación Universal. La *justaenuptiae* impone la obligación alimentaria de los consortes. En Digesto 25, 3, 5,10 se establece “si alguno de estos se negare a dar alimentos, se señalaran los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se prestasen, se le obligará a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas”

En el derecho Medieval y concretamente dentro del régimen Feudal se estableció el deber alimentario existente entre el señor y su vasallo. Por otro lado, el Derecho Canónico introdujo varias especies de obligaciones alimentarias extra familiares con un criterio extensivo que perduro posteriormente, por razones de parentesco espiritual, fraternidad y de patronato.

Así, el derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos especialmente en el ámbito familiar pasaron al Derecho Moderno con todas sus peculiaridades y fundamentos.

En el Derecho contemporáneo los alimentos constituyen una obligación definida, no obstante se dan tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes:

a) Aquella, para la cual, la atención de personas necesitadas se produce la obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar, de tal manera, que si se lleva a cabo fuera de él, es caridad, beneficencia, oficio de piedad.

b) Aquella otra, según la cual, la obligación jurídica es básicamente una obligación pública que corresponde al estado, vía previsión social, donde el ente público toma a su cargo la asistencia de indigentes pro medio de beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a las enfermedades, a la desocupación, etc.

c) Una tercera, que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y en orden de prioridades. Solo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro, suegra, yerno y la nuera, así como también para extraños.

Con todo lo expuesto anteriormente, nos daremos cuenta que el derecho de alimentos no es un tema solo de hoy, al contrario este derecho tiene su historia, en donde tuvieron la necesidad no solo de hablarlo sino también de plasmarlo en documentos y de esta manera proteger a los grupos más vulnerables.

Es así, que en toda esta historia del derecho de alimentos nos dan un ejemplo, el velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, antiguamente se debían alimentos a toda persona que se encontraba dentro del círculo familiar, tenemos de padres a hijos, de abuelos a nietos o viceversa y a más de esto al no pagar los alimentos por parte del obligado traía una consecuencia, los bienes del obligado se podía vender y así cubrir esta obligación.

Legal

Es legal porque los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales y Leyes Orgánicas como en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia.

En la Constitución de la República vigente encontramos en su Art. II en su numeral 9, manifiesta que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución”.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su “interés superior”; es decir, que sus “derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

En el Ecuador se suscribió y ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en marzo de 1990 y aprobó el Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección, Desarrollo y Participación

del Niño.

En la Constitución Política del Ecuador, que entró en vigencia en agosto de 1998, existen avances significados referidos a la protección integral de la niñez y adolescencia.

En la Constitución del Ecuador se establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia y la existencia de un órgano rector, responsable de definir políticas hacia este sector. Así mismo, se establece la necesidad de que los gobiernos seccionales definan políticas locales para la niñez y adolescencia y destinen recursos para la implementación de programas en su beneficio.

Pero todos estos avances jurídicos no se han traducido, todavía, en políticas y programas de atención a la infancia, en la conformación de un aparato institucional que garantice el ejercicio de los derechos por la niñez y adolescencia.

La situación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, sujetos de derecho, en edades comprendidas entre 0 y 18 años, contrasta con las normas establecidas en la Constitución Política del Estado de 1998 y la Convención sobre los Derechos del Niño 1990. Como se comenta en los siguientes párrafos, los indicadores sobre la calidad de vida de las niñas y niños ecuatorianos indican que existen profundas limitaciones tanto del Estado como de la sociedad en la formulación y ejecución de políticas sostenibles de atención a la niñez y adolescencia.

Es decir que este tema se ha tratado desde años atrás aunque se han implementado programas que excepcionalmente perduran en el tiempo y si lo hacen son afectados por la crisis económica, las cambiantes decisiones de las autoridades o funcionarios públicos.

La actual institucionalidad, que tiene la responsabilidad de la ejecución de políticas básicas, de protección y de garantías es anacrónica y resistente a los

cambios. En cuanto a la sociedad, ésta carece de conocimiento y conciencia sobre los derechos de la niñez y adolescencia, la necesidad de su cumplimiento y los mecanismos de exigibilidad existentes para su defensa y restitución. El bienestar, las oportunidades para desarrollar sus potencialidades, y la calidad de vida de las niñas y niños del país no depende exclusivamente de la vitalidad y crecimiento de la economía, dependen de las condiciones de su entorno jurídico, político, institucional y social.

En el ámbito estructural, son diversos los factores que configuran la situación de la niñez y su grado de bienestar. Entre otros, podemos citar los siguientes, la cultura política, los intereses de los diversos grupos económicos, la distribución del ingreso, la inversión en el sector social, costumbres y creencias, las relaciones sociales entre hombres y mujeres, entre las diversas clases sociales, entre el área urbana y rural y, entre las diversas etnias.

A nivel familiar, las oportunidades de la población infantil para desarrollar sus potencialidades están condicionadas por la estructura familiar, el nivel de ingresos del hogar, el nivel de educación de sus progenitores, el lugar donde viven, la tradición cultural familiar y su sexo. Aunque todavía no podemos igualar a las demás naciones, tanto en tecnologías como en legislaciones, nuestro mundo legal a proveído una ley que de alguna manera nos va a proteger.

Tenemos nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en donde se refleja el derecho de alimentos, la pensión provisional y también el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Es así que en su Libro II Título V encontramos el Derecho de Alimentos, y en el Art. 137 nos habla de la pensión provisional. Referente al interés superior de menor tenemos en el Art. 11.

Sociológico

El problema se encuentra presente dentro la sociología debido a que los niños, niñas y adolescentes también cuentan con sus derechos sin distinción de raza, sexo, condición, es decir, que al tener derechos deben ser cumplidos de

inmediato. La sociología no estudia la sociedad como “suma de individuos”, sino como las múltiples interacciones de esos individuos que son las que le confieren vida y existencia a la sociedad. La sociología tiene ideas básicamente sobre los seres humanos que no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. Es así que la sociedad de nuestro país actúa de acuerdo a la cultura que tenemos y parte de esta cultura es la irresponsabilidad y no cumplimiento de las leyes.

Podemos decir que en la sociología se utilizan múltiples técnicas de investigación y así analizar e interpretar las causas, significados e influencias culturales que motivan la aparición de diversas tendencias de comportamiento en el ser humano especialmente cuando se encuentra en convivencia social y dentro de un hábitat o “espacio-temporal” compartido. Referente a nuestra materia tenemos la sociología jurídica la misma que sólo se ocupa de las relaciones entre la sociedad y el derecho, para mejor comprensión diremos que la sociología jurídica son las relaciones de la personas derechos consagrados en la Constitución y las Leyes y como sabemos el Estado es el encargado velar y hacer cumplir.

El derecho se encuentra delimitado en el estudio y por ende la interpretación de las normas jurídicas. La sociología jurídica ayuda a esta ciencia a buscar el problema dentro de la sociedad y así obtener posibles soluciones

Axiológica

La axiología jurídica es la rama de la filosofía del Derecho que trata el problema de los valores jurídicos, es decir, dilucida sobre cuáles sean los valores que harán correcto un modelo de Derecho o que primarán a la hora de elaborar o aplicar el Derecho.

Es por esto que la investigación se enfoca en la axiología, ya que esta rama de la filosofía estudia los valores que cada individuo demuestra a la sociedad, y en nuestra investigación el valor que se prioriza es de justicia frente a los grupos

vulnerables, y así tener una mejor visión acerca de los principios y valores que son utilizados al momento de impartir justicia.

Categorías Fundamentales

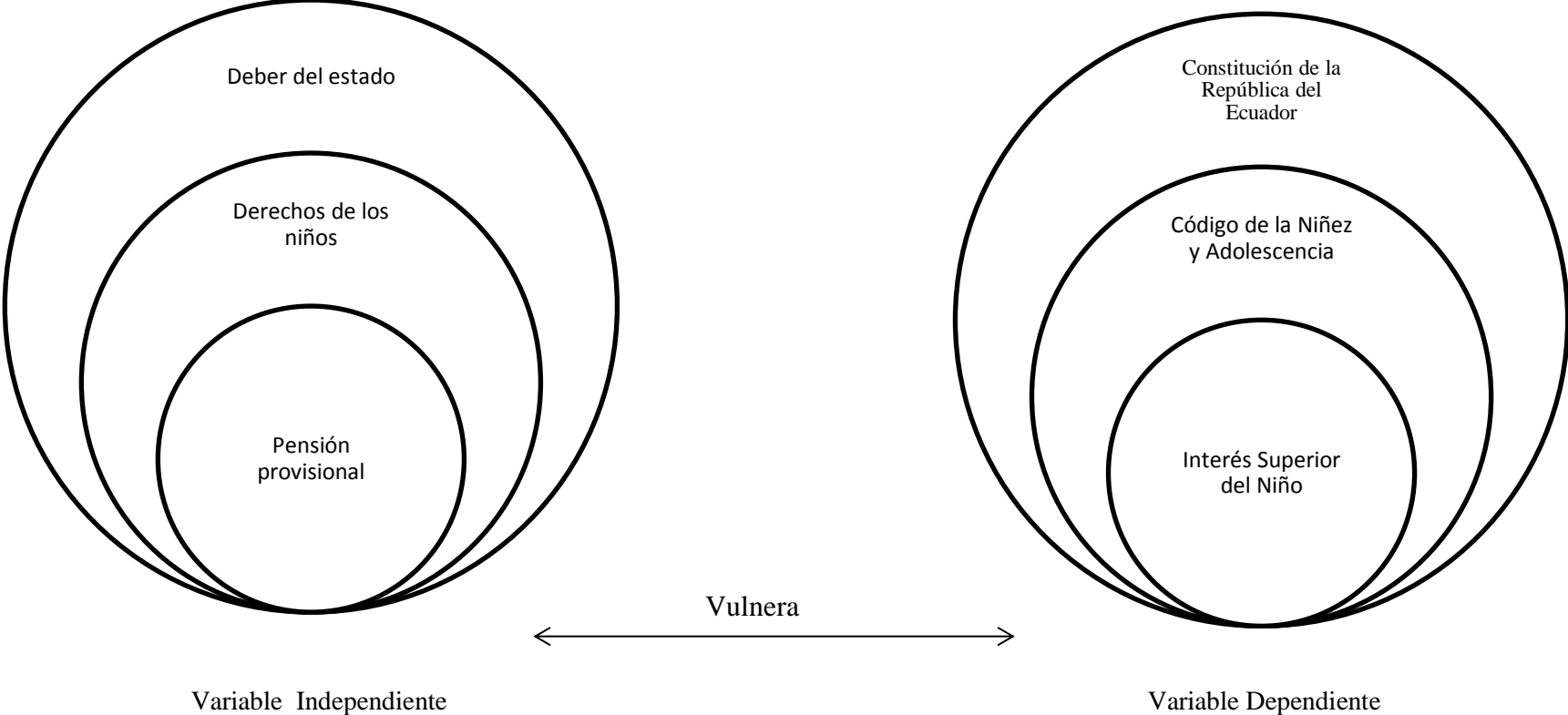


Gráfico N° 2
Fuente: Árbol de Problemas
Elaboración: Nelly Fuentes

Constelación de la variable Independiente

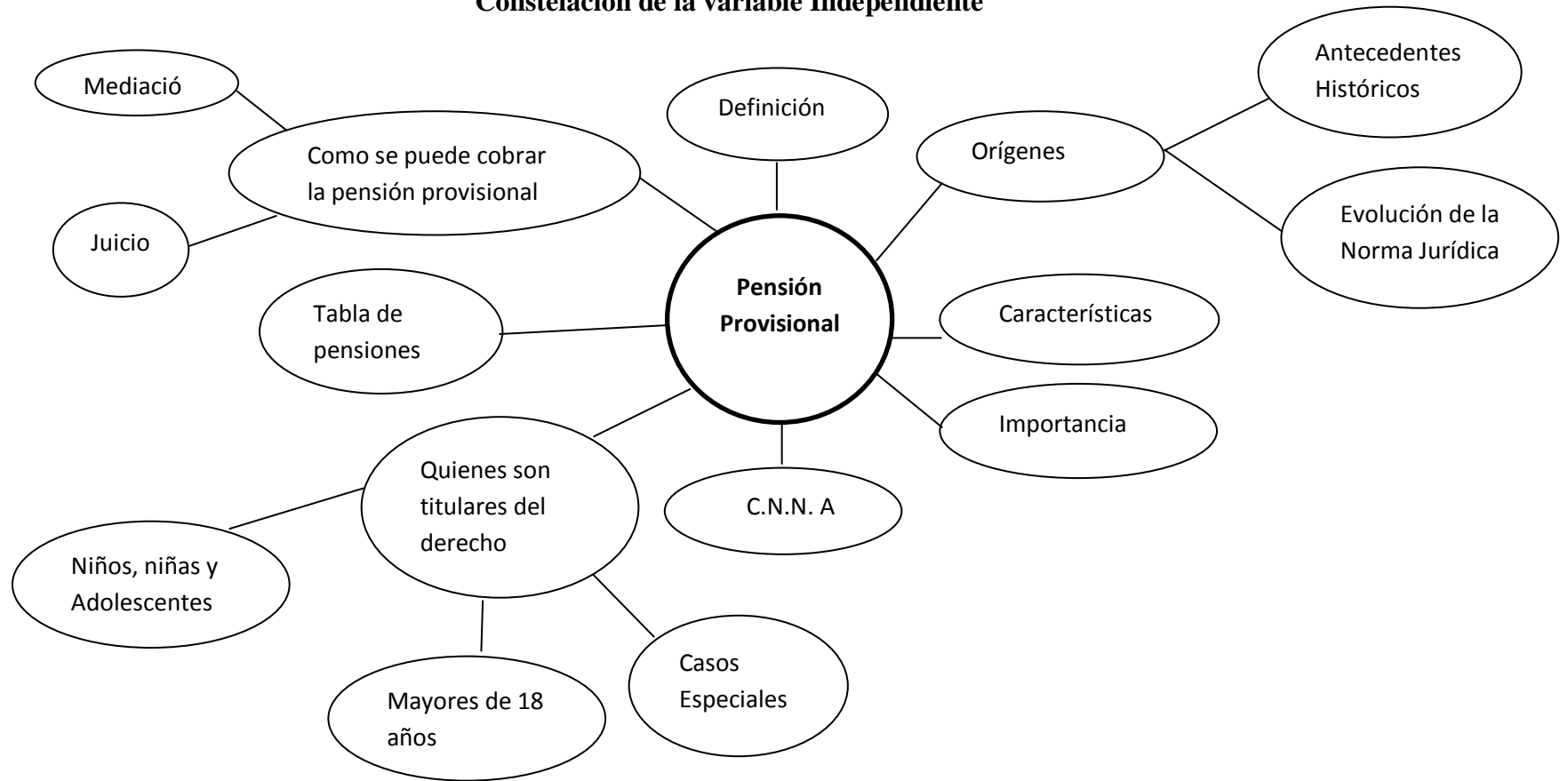


Grafico N.-3

Fuente: Categorías Fundamentales

Elaboración: Nelly Fuentes

Constelación de la variable dependiente

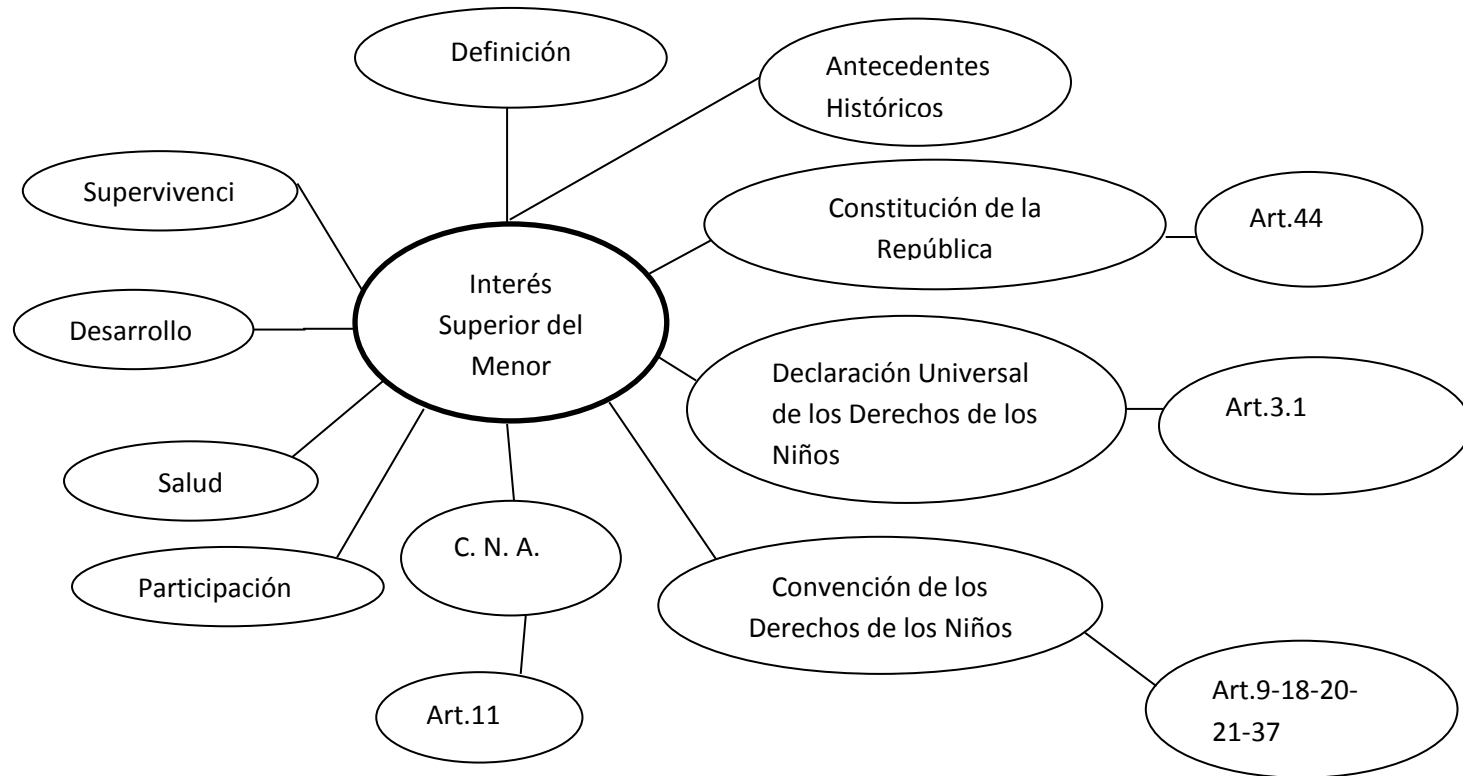


Grafico N.-4

Fuente: Categorías Fundamentales

Elaboración: Nelly Fuentes

DEBER DEL ESTADO

En la Constitución de la República vigente encontramos en su Art. 11 en su numeral 9, manifiesta que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución”.

Con lo expuesto nos daremos cuenta, que el Estado Ecuatoriano tiene en sus manos el bienestar de los menores, es así, que todos los que formamos parte de este país tenemos la obligación de respetar todo lo establecido en nuestra carta magna y como sabemos el no conocer las leyes no nos exime de responsabilidades, no hay excusa para respetar y cumplirlas.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su “interés superior”; es decir, que sus “derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Tomando en cuenta lo dicho, los derechos de los niños serán atendidos primero ante cualquier circunstancia y así cumplir con lo establecido en nuestra Constitución.

A más de esto también encontramos en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1 que nos dice.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Como podremos damos cuenta el Estado tiene mucha responsabilidad al momento de cumplirse los derechos de niños, niñas y adolescentes. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos

y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Derecho de los Niños

Como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, tenemos el de alimentos, en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia lo encontramos en su Ley Reformatoria Libro II Capítulo V

Y es así, que en su Art. Innumerado 4 nos señalan quienes son titulares de este derecho.

Como primer numeral tenemos a los niños, niñas y adolescentes no emancipados voluntariamente por tener ingresos propios.

Después tenemos a los adultos hasta la edad de 22 años de edad, que tengan dificultada para sustentarse por sí solos, o que estén cursando estudios superiores.

Y por último tenemos a las personas de cualquier edad que tengan discapacidad o circunstancias físicas y mentales de obtener medios para su subsistencia, justificaran con el certificado emitido por el CONADIS.

Para tener una mejor comprensión del tema desarrollaremos los tres puntos, pero para esto debemos conocer que es la pensión provisional.

Pensión provisional de Alimentos

El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación. La persona obligada a proveer alimentos. La persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentado.

Con lo expuesto podemos decir que existe una pensión provisional para los niños niña y adolescente en el juicio de alimentos, hasta que el juez fije la pensión definitiva, que en muchos casos la audiencia para esto se tarda mucho tiempo, y quien corre con los gastos es la madre o el padre a cargo del niño, niña, o adolescente

La pensión provisional siempre es la mínima, es decir de \$91, pero al momento de fijar la pensión definitiva existe una situación, como ejemplo tenemos, que el alimentante tiene un ingreso de \$800 y la pensión definitiva es de \$217,60 notaremos que existe desproporción de \$ 126,60 en la pensión provisional lo que perjudica al niño, niña y adolescente, lo que tratamos con esto es que la ley aclare, que al momento de fijar la pensión provisional deberá proceder a la reliquidación tomando en cuenta la cantidad fijada como pensión provisional.

Definición.

Para definir la pensión provisional, primero hablaremos del derecho de alimentos. El Dr. Luis Claro Solar indica que “Con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: comida, la bebida, el vestido, los remedios en caso de enfermedad.”

Puig Peña se refiere a los alimentos como “la solidaridad que resulta de los vínculos de la sangre”. Laurent, civilista francés en su obra “Principios del Derecho Civil”, menciona: “La palabra alimentos tiene un derecho, un sentido técnico, pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido, la educación y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales que son los de enfermedad”. (Cevallos. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos).

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas los alimentos son: “Las necesidades que por ley; contrato o testamento se dan a

algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”.

Podemos decir también que el derecho de alimentos legales proviene del parentesco, y su fundamento en el derecho a la vida. Derecho consagrado en la Constitución.

El Dr. Juan Pablo Cabrera nos dice “para que exista este derecho deben darse tres requisitos, haber una necesidad de acreedor, en segundo lugar una posibilidad económica en el deudor quien es el que va a darlos, y por ultimo un parentesco entre ambos. Es decir, que si no existe la necesidad, la posibilidad y el parentesco no puede nacer el derecho de alimentos”.

Por su parte Fernando Fueyo dice “se entiende por deuda alimenticia, la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que uno de sus parientes pobres u otras personas que señale la ley, pueda subvenir a las necesidades de la existencia”.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia por su parte nos dice en su Libro II Título V, Art. Innumerado 2 y 3 Es así q el derecho de alimentos nace como efecto de la relación parento-filial a más de esto este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable y no admite compensación.

De acuerdo al contenido de la norma, esta obligación tiene por objeto la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, comida, bebida, vestido, habitación, asistencia médica, recreación, educación etc.

En este orden de ideas, atendiendo tanto la ley como nuestra constitución, debe entenderse que la obligación alimentaria no solo es el suministro de lo estrictamente necesario para sobre vivir, si no todo aquello que se requiere para llevar una vida digna.

Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho de alimentos en su Pg. 105 nos dice:

“En general el derecho de alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra, basándose en principios como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa, como son: la unidad, la solidaridad, y la asistencia, que nacen, en este caso, de la filiación y del parentesco.”

Dentro del derecho de alimentos tenemos la pensión provisional es así que nuestro Código Civil nos dice en su Art. 355, que son los que señala el juez desde que aparece la secuela del juicio fundamento razonable que están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio.

www.wikipedia.com, encontramos la siguiente definición, son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

En su Art. Innumerado 1 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia nos menciona “Ámbito y relación con otras normas legales para el beneficio de los involucrados”.

El presente Código regula el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos que señala en lo que respecta a las demás personas que gozan este derecho, se aplicaran las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.”

En su Art. Innumerado 2 de la ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia nos dice “Naturaleza Jurídica” Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco

admite reembolso de lo pagado; ni aun en caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justifico el pago.”

Orígenes.

Antecedentes Históricos

El derecho de alimentos tiene su origen en el Derecho Romano y se podría decir que proviene del mandato I US COMUNE, en el que se entendía que la concesión de los alimentos solo se podía producir efectos a partir de la intervención judicial el cual se mantiene hasta hoy.

Así tenemos también las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro 1, título XIII sancionan que “la tutela es, según la definió Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo”

Igualmente, en el Título XXVI referido a los “tutores o curadores sospechosos” se señala que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al pupilo, se establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas. Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos.” Con esto notaremos que este derecho está ligado a la familia ya en el Digesto se hablaba de la justicia y afecto de sangre, y la mayoría de autores sobre el tema lo encuentran en la solidaridad familiar, en el cariño y el seno familiar.

Evolución de la Norma Jurídica.

Dentro de la evolución de la norma jurídica, podemos notar la importancia que los países del mundo han dado a los niños, niñas y adolescentes, es así que se ha plasmado en diferentes documentos, que a continuación detallaremos.

La Declaración de Ginebra de 1924

La Comunidad Internacional, al ver, a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en total abandono, desamparo y sin derechos en todas partes del mundo, sintieron la necesidad de crear y plasmar principios que favorecerían a los menores, para que su desarrollo sea mejor y que estos deberían ser tomados en cuenta por toda la humanidad para favorecer a la niñez.

Lo que podríamos destacar de esta Declaración es que fue creada por la Unión internacional para la Protección de la Infancia y que fue aprobada por la Sociedad de Naciones, es aquí en donde se acepta el deber no solo de los estados sino también de la humanidad de dar lo mejor para los niños, niñas y adolescentes, y así solucionar algunos problemas que sufren los menores al ser un grupo vulnerable. Al comienzo se quiso codificar dichos principios pero al final solo se postuló cinco principios básicos, es así, que al ser una declaración de principios no es de carácter obligatorio para los Estados, pero esta declaración es muy importante ya que son los primeros pasos que se dan a favor de los niños, niñas y adolescentes.

La Sociedad de Naciones en 1934 confirma su aprobación. En este documento se habla de las condiciones mínimas del desarrollo del niño, niña y adolescentes tomando en cuenta lo material y lo espiritual. La Declaración de Ginebra en 1924 contiene los cinco principios básicos que desde ese momento en adelante se tomara en cuenta para continuar desarrollando los derechos a favor de los menores. Los mismos que detallaremos a continuación.

“Por la presente Declaración de los Derecho del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombre de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

1. El niño, niña y adolescente debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser recogido y ayudado.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo”.

Como podemos observar, el segundo principio es el que está muy relacionado con nuestro tema de estudio, al mencionar que el niño hambriento debe ser alimentado, es decir que se está protegiendo su derecho a la alimentación, no es una cuestión de hoy en día proteger al menor y su derecho de alimentarse al contrario desde mucho tiempo atrás se ha tomado en cuenta este derecho muy fundamental para los menores y de esta forma llegar a tener un buen desarrollo en todo sentido sea emocional, físico, psicológico, etc.

Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959.

Ya una vez teniendo la primera declaración de los principios de los niños, niñas y adolescentes en la Declaración de Ginebra, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, el 20 de Noviembre de 1959, se ha e realidad la Declaración de los Derechos del Niño proclamado por La Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este documento ya mejor elaborado ha constituido parte integral para la elaboración del documento sobre los Derechos Humanos, es así, que contiene diez principios básicos, obligando a los Estados y la sociedad a luchar por los postulados, ya que al ser los menores considerados con falta de madurez emocional y física es necesario que cuenten con una protección. Este documento a

diferencia del anterior ya tiene un carácter vinculante para los Estados que forman parte, aunque esta vinculación sea de carácter moral.

Los principios básicos establecen que los niños, niñas y adolescentes disfrutaran de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin ningún tipo de discriminación o distinción, así como establece la protección especial que necesitan los niños, niñas y adolescentes, fruto de su edad, para permitirle un pleno desarrollo y condiciones de libertad y dignidad. A más de esto se encuentran proclamados los derechos de identidad y nacionalidad, el de una buena educación, vivienda, salud, alimentación para tener condiciones de igualdad y desarrollo social, como también inmerso aquí el interés superior del niño.

Por más de 60 años se ha venido observando normas especiales de protección al menor, en los cuales existen más de 80 documentos internacionales en donde se encuentran plasmados los derechos de los niños, es así, que encontramos en documentos como el Convenio de Ginebra de la Cruz Roja, también tenemos la de la OIT, Pactos Internacionales de Derechos Culturales y Sociales, entre otros.

La Convención por ser un documento ratificado por casi todos los países del universo (los únicos países del mundo que no han ratificado la Convención son Estados Unidos y Somalia). Esta Convención se constituye en una ley Internacional, la cual impone obligaciones a los estados, organismos internacionales, la sociedad y la propia familia para proteger y promover los derechos de la infancia y adolescencia.

Convención Internacional de los Niños, Niñas y Adolescentes

Por más de 10 años las Naciones Unidas ha realizado consultas y decisiones y al fin se pudo elaborar un documento jurídico internacional que fue aceptado por la mayoría de países del mundo, en donde se encuentra plasmado las situaciones jurídicas y culturales de los pueblos a nivel mundial, con todas las

necesidades que tienen los niños, niñas y adolescentes, este documento se transforma en derecho.

Podemos mencionar que este documento, es considerado por la mayoría de tratadistas, como el mayor logro sobre de los derechos del menor, y al haber estudiado los documentos anteriores para poder hacer posible la plasmación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con este documento no quiere decir que las otras convenciones quedan opacadas, sino al contrario fueron de gran ayuda para hacer posible estos derechos, pero si se convierte en un documento trascendental con la ratificación de los países y a más de ser vinculante es obligatorio, es así, que se ha convertido en la Carta Magna de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y su vigencia como convenio internacional comienza en septiembre de ese año luego del depósito del vigésimo de ratificación o adhesión que se presentó en la secretaría general de la ONU. Con esto podremos notar la gran preocupación sobre los derechos humanos del niño, niña y adolescente, incluso en forma económica y social, tratando en todo momento de eliminar cualquier forma de violación a los derechos del menor.

El Ecuador se ratifica a la Convención en el año de 1990 y publicada en el Registro Oficial Nro. 31 del 22 de septiembre de 1992, convirtiéndose así en uno de los primeros países en el mundo y primero en América Latina, en ratificar este documento, desde esa fechas forma parte de nuestra legislación como lo determinan los artículos 417 y 444 de la Constitución de la República.

Características

Es un derecho personalísimo.- el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. por ello no

puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido , ni cedido de modo alguno .

Intransferible.- Es decir, el derecho de alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo, este carácter hace que el derecho alimentario este fuera del comercio.

Intransmisible.- El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya q por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho, el Art, 362 de Código Civil prescribe que “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

Irrenunciable.- Es decir queda prohibido merced a este principio que el niño, niña y adolescente renuncie al derecho de alimentos.

Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier manipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

Imprescriptible.- Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un periodo de tiempo determinado para que se extinga. El derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

No Admite Compensación.- El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.

La existencia de la deuda recíproca entre aumentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

No Se Admite Reembolso De Lo Pagado.- Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aun por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto, es decir no está permitido ni cobro por parte del aumentante ni pago por el alimentado.

Importancia.

La importancia del Derecho de Alimentos es un derecho considerado y expresado en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Consiste en un derecho de los niños, niñas y adolescentes, a ser protegidos integralmente por sus padres de manera acorde a su posición social, aunque parezca que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante recalcar que además incluye todas las necesidades que permitan su pleno desarrollo, como: vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc.; los padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos.

No sólo es importante que el Estado reconozca a todas las personas como titulares de derechos, sino también que las personas se consideren a sí mismas como tales y sean capaces de actuar en consecuencia, de ahí es necesario poner énfasis en lo que determina el principio de corresponsabilidad, que no es más que la responsabilidad compartida entre el Estado, la Sociedad y la familia.

Los derechos humanos corresponden a todos por igual, la no discriminación es otro principio esencial del enfoque basado en los derechos. Ello también requiere centrarse claramente en las personas de atención prioritaria, dado

que son las que tienen la mayor probabilidad de necesitar del Estado, sino también protección y cumplimiento de participación todos sus derechos. Estos principios de responsabilidad, transparencia, no discriminación y especial atención a los niños, niñas y adolescentes.

Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Art .Innumerado 4 de la Ley Reformatoria del Código de la niñez y adolescencia encontraremos quienes son los titulares de este derecho, así tenemos:

Titularidad del Derecho de Alimentos.

Los niños, niñas y adolescentes como ya sabemos son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad, este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, pero como características esenciales de este derecho considera como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia.

El derecho de alimentos también recae al Estado, Sociedad y a la Familia. Les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de niños, niño y adolescente por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y de medidas reales.

Este derecho de subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente prevalece sobre otro derecho, cualquiera que sea su naturaleza.

Como bien se conoce, el derecho a alimentos es consecuencia de una relación de parientes y filiación porque no solo progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos. Esta relación parento-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor del niño, niña y adolescente.

Quienes son los Titulares del Derecho de Alimentos

Los titulares del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el Art. Innumerado 4 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en efecto dice que:

Los niños, niñas y adolescentes no emancipados:

Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores; y, las personas de cualquier edad que tengan alguna discapacidad y no estén en condiciones físicas de procurarse los medios para subsistir por sí mismos, justificando con el certificado emitido por el CONADIS.

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescencia,

Niños, niñas Según la Convención de los Derechos del Niño en su Art 1 define como “niño” o “niña” a toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes la mayoría de edad. En los Estados tienen que ser coherentes a la hora de definir las edades para trabajar y para hacer parte del sistema educativo.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se define al niño, niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

En tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo y no un acto biológico.

El menor de edad se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia alude a los niños, niñas

y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos.

El Código Civil en su artículo 21 expresa que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años”.

Como podemos damos cuenta en la mayoría de las legislaciones del mundo, menor es toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad.

Mayores de 18 años hasta los 22, Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que de muestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. Por regla general se deben alimentos a los menores de dieciocho años. Cumplida la mayoría de edad, sin embargo esta prestación alimenticia se expande hasta los 22 años del alimentado bajo dos condiciones:

- a) Que acredite estar cursando en la Universidad o cursos superiores; y,
- b) Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta.

Esta obligación legal es más que acertada porque el hecho de cumplir dieciocho años de edad ni significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse. Por el contrario, se considera que él o la joven requieren de una mayor ayuda de los progenitores, parientes y demás personas que se hallan bajo su cuidado para ayudarles a terminar una carrera profesional.

Esta obligación moral debería también ser asumida por el Estado Ecuatoriano, especialmente con alumnos que demuestren dedicación y deseos de superación personal.

Casos Especiales.-Las persona de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o circunstancias físicas que les impida o dificulte procurarse los

medios para subsistir por sí mismos, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Esta titularización para reclamar alimentos es humana y solidaria, ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad o se halle en una situación económica ventajosa está exenta de algún acontecimiento futuro e incierto que le impida desarrollar sus actividades cotidianas.

En esta situación es ineludible legal y moralmente socorrerle al menos para su subsistencia o sobrevivencia sea más llevadera. Los titulares del derecho a pedir alimentos por esta razón no son pocos, todo lo contrario,

Hoy en día existan instituciones que brindan ayuda para los tratamientos, rehabilitaciones, estas personas necesitan la ayuda económica para su alimentación, vivienda, vestimenta entre otros.

Los derechos y garantías que las leyes reconocen a favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observación y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes establecen para el efecto.

TABLA DE PENSIONES

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1\$BU hasta 436 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(1 mes o 23 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso

NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(1 mes o 23 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso

NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

PROCESO

Primera mente debemos saber que cubre la pensión de alimentos, tenemos la alimentación nutritiva, transporte, vestimenta, salud, educación. Recreación, vivienda, rehabilitación y cuidado.

¿Cuáles son los montos a pagar con la tabla de pensiones?

La tabla considera el número de hijas e hijos y los ingresos de la persona demandada para fijar la pensión mínima.

El monto puede incrementarse pero en ningún caso reducirse, siempre que se prueben las necesidades del niño o adolescentes.

¿Cómo se puede cobrar la Pensión de Alimentos?

Mediación.-La mediación es un proceso que posibilita un acuerdo no judicial entre las partes y se realiza en centros como los de función judicial o de la Procuraduría General del estado en todo el país.

Los Centros de Mediación tenemos en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca. En Quito puede mediar en la Cámara de Comercio de Quito (Av. Amazonas y República, Edif. Las Cámaras) y en el Colegio de Abogados, (Piedrahita N15-134 y 6 de Diciembre).

En Guayaquil en el Centro de Mediación Procuraduría General del Estado (Edif. Banco la Previsora, Malecón e Icaza, Piso14) y en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura (Av. 9 de Octubre y Pedro Moncayo).

En Cuenca en el Centro de Mediación de la Función Judicial (Av. José Peralta, entre Cordero y Merchán) y en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (calle J. y Merchán Edif. Del SRI).

Juicio.-El proceso para la fijación y cobro de la pensión alimenticia es el siguiente.

¿Cómo inicio un Juicio de Alimentos?

El juicio debe realizar en un Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

La demanda.- Según el Art. Innumerado 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Nos menciona que la demanda se presentara por escrito, una vez que se ingrese a la página web de la función judicial (www.funcionjudicial.ec), se descargue el formulario y se llene con la información de la persona que demanda y del demandado, además debe contener una casilla en que el reclamante individualice los datos de los obligados subsidiarios como son los abuelos, los hermanos, los tíos, también se señalara casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las correspondientes notificaciones al actor.

En el formulario presentado se hará constar el anuncio de pruebas, que justifiquen la relación de filiación y el parentesco del reclamante, a más de esto la condición económica, si requiere de orden judicial para las pruebas constara en el formulario.

Calificación de la Demanda y Citación.

El Juez calificara la demanda en el término de dos días después de la recepción aquí fijara la pensión provisional según la tabla de pensiones, luego dispondrá la citación y al no comparecer se tendrá como rebeldía, la audiencia se llevara en diez días posteriores a la citación.

La citación se llevara a cabo según lo dispone el CPC, si es necesario con el apoyo de la fuerza pública, quien sentara la razón. Si no se conoce el domicilio del demandado y quien represente al derechohabiente no contare con los recursos necesarios, el Consejo de la Judicatura dichas publicaciones se las realizara una cada mes en el periódico de mayor circulación del país, sin perjuicio de que al momento que demandado comparezca pueda cancelar todo lo gastado.

Notificación Electrónica.

Obligatoriamente entregar dirección electrónica y se le asignara su clave, las notificaciones se las enviara al casillero judicial y al correo electrónico, el juez tendrá constancia por escrito de las notificaciones siempre certificadas por el secretario.

Audiencia Única.

Esta audiencia será conducida personalmente por el juez el mismo que informara a las partes de las normas de fijación de pensiones, su cumplimiento, y la obligación de proveer alimentos por parte del demandado las mismas que son alimentación nutritiva, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, recreación y rehabilitación si tiene alguna discapacidad temporal o definitiva.

En esta audiencia se contestara la demanda y el juez procurara la conciliación y la fijación de la pensión definitiva, al no lograrse la conciliación continuara la audiencia y la evaluación de las pruebas y el Juez Fija la pensión definitiva.

Si el demandado niega su filiación o parentesco se ordena la prueba de ADN con esto se suspende la audiencia, al obtener los resultados el Juez fijara la pensión definitiva.

Si las partes no comparecen a la audiencia el Juez en resolución ordenara que la pensión provisional se vuelva definitiva.

Diferimiento de la Audiencia.

Será por una sola vez por el término de tres días y será por escrito dicha petición y de mutuoacuerdo de las partes.

Resolución.

En la audiencia única el Juez dicta la resolución y fija la pensión definitiva, a más de esto tenemos los subsidios, beneficios y la forma de pago. También tendrá que pagar las costas judiciales, honorarios del abogado y todos los gastos que el actor, por la falta de cumplimiento de dicha obligación por parte del demandado, cualquiera de las partes puede pedir ampliación o aclaratoria dentro del término de tres días después de la notificación con el auto resolutorio, el mismo que no podrá ser para la modificación de la pensión por parte del actor o involucrado.

Recurso de Apelación.

Cualquiera de las partes que no estuviere conforme con el auto resolutorio podrá pedir el recurso de apelación en el término de tres días de notificado con el auto resolutorio ante la Corte Provincial de Justicia, el mismo que deberá ser preciso en los puntos que no esté de acuerdo si no costa con esto el recurso será como no interpuesta.

El Juez deberá remitir el expediente al superior en el término de tres cinco días siguientes a la concesión del recurso.

Tramite en Segunda Instancia.

Una vez que reciba el recurso la Sala de la Corte Provincial de Justicia pronunciara su resolución en base a méritos, tendrá un término de diez días a partir de la recepción, una vez terminado el tramite el superior remitirá el proceso al juez de primer instancia en el término de tres días.

Constitución de la República del Ecuador.

El Art.44 de nuestra Constitución nos dice, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de demás.

Como ya hemos hablado anteriormente sobre este artículo y en donde establece la obligación de todos frente al desarrollo de los menores, respetando sus derechos con esto se está atendiendo a su interés superior.

Código de la Niñez y Adolescencia

En nuestro Código de la Niñez ha puesto énfasis en definir lo es el principio del interés es así que en su Art. 11 nos dice que este es un principio orientado a satisfacer todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para esto se debe mantener un justo equilibrio entre deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes

Definición. www.wikipedia.com nos menciona "que el principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible."

Miguel Cillero (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen". Según Efraín Torres Chaves "el interés superior del niño es el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las

autoridades administrativas y judiciales a ejecutar decisiones y acciones para su cumplimiento”

Origen

Entendemos que con el principio del interés superior del niño, niña y adolescente lo que se quiere es proteger al menor, en todo lo referente a su interés, es decir, en su bien, porque como persona humana, se puede encontrar en situación de debilidad respecto de las personas con las que vive o de las que depende. El Derecho siempre ha tratado de proteger a quienes, en una relación jurídica, parecen más débiles. Eso ha dado lugar a la existencia de legislación especial e, incluso, a jurisdicción especial.

Ya en los tiempos del Derecho Romano se adoptaron normas de protección a los miembros de la familia, frente al enorme poder del pater familias, que era no solo familiar sino político.

El pater familias tenía la patria potestad sobre sus hijos y demás descendientes que permanecían en su familia agnaticia, con poderes casi ilimitados, como también sobre la mujer casada cummanus, las personas in mancipio y los esclavos.

A partir de la República, paulatinamente, ese poder fue limitado, hasta acotado a términos similares a los actuales.

A, por ejemplo, el Pater tenía poder de vida y muerte sobre sus hijos, que la jurisprudencia fue cambiando y que la legislación imperial limitó a las correcciones moderadas, necesarias para la educación de los hijos.

Hay que destacar, en todo caso, que este poder no podía ejercerlo arbitrariamente, sino con la aprobación del consejo de familia, en que tenía un poder preponderante la mater familias, por lo que hay conocimiento de pocos casos en que el pater ejerció tal poder.

Tenía también el poder de vender a los hijos; pero hacia fines de la República se consideró inmoral por la jurisprudencia, en un derecho con pocas leyes y en que es más importante la opinión de los jurisprudentes o la jurisdicción de los magistrados. Ya en el Principado, se prohibió la venta de los hijos.

Por otra parte, tenía el poder de abandonar a los hijos, facultad que siguió la misma suerte que la de enajenar a los hijos.

Cabe recordar que en tiempos de Constantino fue posible vender o abandonar a los recién nacidos; pero ello, como consecuencia de la desastrosa situación económica en que quedó el Imperio Romano después de los casi cincuenta años de anarquía militar y del gobierno de Diocleciano, que tuvo que restaurar el Imperio, y con el objeto de evitar su muerte, pues había muchas personas que, literalmente, morían de hambre. El Estado, entonces, o fundaciones *piaecausae*, se hacían cargo de ellos.

En materia de adopción, existió en Roma la *adrogatio*, que era la adopción de un *sui iuris*, persona no sometida a la potestad de otra, que en definitiva era una especie de contrato entre personas plenamente capaces, y que debía ser sometido a la aprobación de los comicios. En tiempos de Antonio Pío, a fines del siglo II después de Cristo, se admitió la *adrogatio* de *impúberes*, que habían quedado *sui iuris* por muerte de su padre. La adopción romana se había creado en interés del adoptante que carecía de hijos, a fin de que tuviera un heredero que continuara con la religión familiar del culto a los antepasados; y que pagara las deudas, pues de lo contrario caía nota de infamia sobre su memoria y se interrumpía por ello el culto de los antepasados, entre los cuales se encontraba ese deudor.

Cuando Antonio Pío, llamado así por su ardorosa defensa de la memoria de su padre, Adriano, contra las intenciones del Senado de denostarlo, cultivando la “*pietas*”, es decir, el amor filial, autoriza la *adrogatio* de *impúberes*, lo hace en interés del *impúber*, alterando todo el sentido de esa institución. Esta es la primera referencia expresa al interés del niño, cuando exige, en función del bien común, en primer lugar, que se comprobara la utilidad para el *adrogado*; además, que se

contara con el consentimiento del tutor o de los parientes más cercanos. El patrimonio del adrogado pasaba a formar parte del patrimonio del adrogante; pero si lo emancipaba, debía restituirse y, además, transferirle $\frac{1}{4}$ de su propio patrimonio. Si moría el adrogado, su patrimonio volvía a su familia de origen; y si se demostraba que la adrogationo le era beneficiosa, se podía dejar sin efecto.

Constitución de la República Art.44

Este artículo es muy claro para poder velar por el interés superior de los menores, es aquí en donde se establece la obligación, principalmente al Estado Ecuatoriano la responsabilidad de asegurarse del bienestar del menor en todos sus aspectos ya sea en alimentación, salud, vivienda, educación y así llegar a cumplir con lo establecido por nuestra carta magna.

Declaración de los derechos del Niño Principio 2-7.

El interés superior se encuentra contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en su principio 2: La Declaración del Niño determina los beneficios de los niños: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal; así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Analizando este principio entenderemos que los niños, niñas y adolescentes están protegidos en todo aspecto es tanto así, que tienen protección especial que ayudaran a desarrollarse de mejor manera, siempre con dignidad y libertad, para esto se creara leyes para proteger este principio del interés superior.

En el Principio 7 de la declaración también existe una referencia a este principio al establecer que “el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación.

Convención de los derechos del Niño Art. 3.1-9-18-20-21-37.

El primer cuerpo en que aparece esta denominación es en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Esta Convención es aprobada en la Asamblea General de ese organismo internacional, el 20 de noviembre de 1989. En este cuerpo normativo, además de un gran número de normas establecidas para la protección y cuidado especial del niño y de diversas disposiciones establecidas en beneficio del niño, en varias se usa expresamente el término “interés superior del niño”, a saber:

- a) En el artículo 3.1, se expresa: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.
- b) Para esto todas las instituciones que se encargan de resolver o ayudar a los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia están en la obligación de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y así brindarles una protección y cuidado para que su desarrollo no se afecte de ninguna manera.
- c) En el artículo 9 N° 1 aparece: “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto del maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Referente a este artículo todos los estados que forman parte deberán tomar todas las medidas necesarias y así velar y proteger que el niño, niña y adolescente siempre este junto a sus padres quienes son el pilar de su cuidado y más cuando estos son separados de sus padres contra su voluntad por eso tenemos en nuestro

caso que el estado, la sociedad y la familia son entes importantes para la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, con un trabajo en conjunto tendremos un mejor futuro para estos niños, niñas y adolescentes.

En casos especiales los niños, niñas y adolescentes pueden ser separados de sus padres por ejemplo tenemos al subir maltrato o descuido, o cuando sus padres viven separados y hay que tomar una decisión de qué lugar es mejor para la residencia del niño y su desarrollo no de vea afectado de ninguna manera.

- a) En el artículo 9 N° 3 se establece: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Como ya hemos analizado antes sobre la separación de los niños, niñas y adolescentes de sus padres, nos menciona que el Estado como principal defensor y protector debe respetar la sedación del niño, niña y adolescente con sus padres pero a más de esto también debe velar por mantener la relación entre el o los padres con el menor, la misma que será de forma regular con esto se fomentara la unión familiar.

Solo en casos especiales que atenten contra el interés superior de los niños, niñas y adolescentes no se mantendrá esta relación con los padres:

- a) El artículo 18 N° 1 prescribe: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

En este artículo menciona que el Estado nuevamente como principal protector del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes

establecerá una responsabilidad compartida es decir velar por una buena alimentación, por su educación, salud vivienda, recreación etc., para que los niños, niñas y adolescentes a su cuidado tengan un desarrollo óptimo, a falta de sus padres este deber tendrán sus curadores.

- b) El artículo 20 N° 1 prescribe: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.

Siguiendo con el tema de la separación de los niños, niñas y adolescentes de sus padres ya sea esto temporal o permanente quien tiene en deber de cuidar por su interés superior es el Estado, con esto se está garantizando que los derechos de los niños se cumpla y así tengan un mejor futuro.

- c) El encabezado del artículo 21 establece: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”.

Como tenemos que el Estado que forma parte de esta convención reconocen o permiten la adopción, deberán velar que los niños, niñas y adolescentes se reintegre a una familia que le pueda brindar la protección que necesitan y así cuidar por interés superior y pueda desarrollarse en una ambiente de amor y cuidado.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Referente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes encontraremos en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 11 que dice lo siguiente “ El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y los deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la relación de los derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”

DERECHOS RELACIONADOS CON ESTE PRINCIPIO EN DIFERENTES AREAS

Derecho de Supervivencia.

Dentro de los derechos de supervivencia así llamados por el legislador, tenemos el derecho a la vida, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y convivencia familiar, el derecho de protección prenatal, derecho a la lactancia materna, derecho a una vida digna, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a un medio ambiente sano. Es decir, son el conjunto de derechos que permiten que el niño, niña y adolescente puedan desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada.

Gracias a estos derechos que se acabaron de mencionar, los niños, niñas y adolescentes tienen una alta posibilidad de conservar la vida por ello más bien se ha considerado que debió emplearse el término de supervivencia porque el derecho a la vida y demás que contiene el Capítulo II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia permiten que los menores de edad vivan más que el resto de congéneres. Dando una definición de derechos de supervivencia se ha denominado también derechos de sobrevivencia y se dirá que es el conjunto de derechos inherentes a la vida misma del menor de edad en virtud de los cuales conserva su salud física, mental y moral, permitiéndole que cumpla su ciclo de crianza propia de su edad y alejándolo de una probabilidad de una muerte no natural.

El derecho de supervivencia, no viene por si solo sino a través del acceso de bienes y servicios, pero éstos en muchas de las veces representa gastos y por lo tanto dinero, sino se reclama derechos de alimentos en los casos que ameritan, no se podría velar por su interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Ya que a más del cariño de sus padres necesita en factor económico para poder satisfacer sus necesidades, es así que nos enfocaremos en el derecho a la vida y el derecho a una vida digna.

Derecho a la Vida

Este derecho lo podemos encontrar plasmado en el Art. 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y nos dice:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la Sociedad y la Familia asegurar por todos los medios sus alcances, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral”.

El derecho a la vida de todo individuo de la especie humana es garantizado desde su concepción. Al garantizar el derecho a la vida desde la concepción, el efecto jurídico evidente y lógico es la prohibición de cualquier experimento genético y experimentación médica del feto, tendiente a interrumpir su desarrollo y supervivencia.

Sin embargo, si resulta necesaria la intervención de la ciencia médica con el fin de corregir alguna mal formación genética, mal ubicación fetal, peligro de la madre, etc., se considera que esto no representa un atentado contra el derecho a la vida del feto.

Es decir que este derecho debe ser respetado y cumplido ya que ha mas del derecho a vivir más adelante tendrá el derecho a la alimentación, vestirse, educarse, etc., y así estaremos cumpliendo y satisfaciendo todo lo referente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La vida es un derecho que por ningún concepto debe ser vulnerado, al no velar por el cumplimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, estarían en total abandono, no tendrían buena alimentación, salud, educación, etc. A través de una investigación de UNICEF, ha llegado a determinar que sin dinero el índice de mortalidad en la niñez y adolescencia aumenta en un 0,5%.

Derecho a una Vida Digna

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho tiene que ver con el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y así satisfacer una alimentación, sana nutritiva.

Este derecho lo encontramos en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art 26 que nos dice “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a una vida digna que permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura y toda de servicios básicos.”

Derecho de Desarrollo y Protección

Dentro de derecho de protección tenemos el derecho a la educación.

Derecho a la Educación

El derecho a la educación es más vital para su desarrollo integral y bienestar. Gracias a la aplicación de este derecho los niños, niñas y adolescentes

tendrán un futuro promisorio, lleno de esperanza e ilusiones. La realización personal de ellos y por tanto, de la sociedad entera, depende del grado de educación que el Estado, la sociedad y la familia los den.

Es así, que este derecho encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 37 todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, a más de esto el derecho a la educación garantiza a los niños y niñas a la educación básica, al bachillerato a los adolescentes, a respetar su cultura, a contar con docentes capacitados y materiales necesarios, a que se respete su etnia y religión, el Estado garantiza también una equidad, calidad y oportunidades.

Nuestros “Personas Mayores” con mucha sabiduría decían que la mejor herencia que se les puede dejar a los hijos es la educación y francamente no se equivocaron.

El legislador ha sido estricto en disponer que la educación tiene que ser de calidad, ideal de difícil cumplimiento especialmente en las zonas rurales en donde a duras penas existen cuatro paredes, un techo rustico y un profesor de los llamados pluridocentes.

Pero con el análisis anterior, nos daremos cuenta que todo esto es para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes manifestar y por ende en nuestro tema está relacionado con el derecho de alimentos, es decir, que sin la asignación de una pensión alimenticia digna no podrán los niños, niñas y adolescentes ejercer ningún derecho mencionado. El dinero permite el ejercicio de un derecho pleno.

Derecho a las educaciones de los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes.

Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna capacidad especial

gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Es decir que a más de los derechos estipulados para los niños, niñas y adolescentes, los que tengan alguna capacidad especial gozarán de otros derechos que determinen una mejor calidad de vida, es decir acorde a sus necesidades.

Con más razón se debe partir, indicando que los y las personas con capacidades especiales, necesitan de cuidados especiales, con un tratamiento acorde a su capacidad o necesidad, por lo tanto el legislador acertadamente ha incorporado en su legislación disposiciones que permitan a estos grupos acceder a servicios de calidad a través del ejercicio de sus derechos fundamentales considerados en nuestro ordenamiento jurídico.

Derecho a la Salud.

Según nos dice el Código de la Niñez y Adolescencia que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a una disfrutar de un alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Dentro de esto tenemos muchos puntos que analizaremos sobre este derecho.

Como primer punto tenemos el acceso gratuito a los programas de salud pública, a más de esto nos menciona de una nutrición adecuada esto quiere decir que la nutrición es el estudio de la relación que existe entre los alimentos y la salud, especialmente en la determinación de una dieta.

Con una buena alimentación se asimilará los nutrientes necesarios para obtener energía y de esta manera llevar un mejor estilo de vida, y por supuesto gozar de un ambiente sano. Como sabemos el acceso a la salud es gratuita, permanente e ininterrumpida para de esta manera poder prevenir enfermedades, o en caso que de enfermedad poder tener una pronta recuperación y rehabilitación,

con prioridad deben ser atendidos los niños, niñas y adolescentes al ser un grupo vulnerable.

A más de todo esto nos menciona que los medicamentos que se necesite serán entregados gratuitamente, se le informara sobre su estado d salud de acuerdo a su nivel evolutivo, la prevención de enfermedades y enseñarle primeros auxilios. También será atendido con procedimientos de medicina alternativa y puede ser tradicional. Deberá vivir y desarrollarse en un ambiente sano con afecto estable entre los miembros de su familia en especial entre su padre y madre. Para su madre la atención prenatal y posnatal es importante.

Se prohíbe la venta de todo tipo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir algún tipo de adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabacos, armas de fuego y explosivos de cualquier clase que perjudique de alguna manera a los niños, niñas y adolescentes.

Responsabilidad del Estado con este Derecho.

A través del ministerio de salud el estado se hará cargo de velar por este derecho es así que elaborara y pondrá en ejecución todas las políticas necesarias para dar cumplimiento con lo mencionado anteriormente, para esto se fomentara la iniciativa de la atención primaria de salud, combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y todo lo que pueda afectar al desarrollo normal del infante.

A más de esto promover el estudio y diagnóstico temprano de cualquier retardo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, con esto se observara para dar el tratamiento adecuado y la estimulación oportuna para que se dé la pronta recuperación.

También debe proveer las medicinas necesarias y de forma gratuita y controlar el esquema completo de la vacunación. Dar atención necesaria a todos los niños, niñas y adolescentes que padezcan de alguna discapacidad física, mental

o sensorial. Brindar la información necesaria a los padres y familiares que estén al cuidado de los niños, niñas y adolescentes referentes a los principios básicos referentes a la salud y nutrición, las ventajas de vivir en un ambiente con higiene. Entre estos los padres también tienen obligación de brindar la atención necesaria de salud y asegurar el control y disposiciones médicas y de salubridad.

Obligación de los Establecimientos de Salud.

Tenemos que los establecimientos de salud están en la obligación de brindar atención de emergencia no tendrá negativa alguna, serán atendidos con prioridad por tratarse de un grupo vulnerable. Informar a los familiares del estado de salud del menor.

Registrar la atención de la mujer embarazada, del parto, del puerperio y todos sus datos personales, identificar al recién nacido con el registro plantar y dactilar, expedir el certificado legal para la inscripción inmediata en el registro civil. Asegurar la permanencia del menor con su madre, mantener un seguimiento médico, promover la lactancia materna, brindar un trato de calidez y respetar la dignidad del niño e informar a los progenitores de alguna discapacidad.

Al existir indicios de maltrato o abuso sexual, el desconocimiento de identidad, domicilio de los progenitores también cuando nazcan niños con discapacidad evidente, informar a las autoridades y mantener los elementos de prueba.

Derechos de Participación.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de expresarse libremente sea por escrito u oral con las restricciones que impongan la ley, el orden público la moral para la protección de la seguridad sin afectar los derechos de los demás. A más de esto tienen derecho a la libertad de pensamiento conciencia y religión. Los responsables de encaminarlos en este derecho son sus padres y personas que tengan su cuidado.

También tienen derecho a la libertad de ser consultados en asuntos que le puedan afectar, la misma que será considerada según su edad y madurez, de ninguna manera podrá ser obligado para dar su opinión. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de reunión y asociación pública y pacíficamente sin fines de lucro, podrán también promocionar la defensa de sus derechos y garantías, formaran asociaciones estudiantiles, deportivas, laborales y comunitarias.

Formulación de Hipótesis

Hi: El tiempo que transcurre para la consignación obligatoria de la pensión provisional en el Juicio de Alimentos vulnera el principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en el Segundo semestre del año 2011.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

La pensión provisional

Variable Dependiente

Interés Superior de los niños, niñas y adolescencia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El trabajo de investigación se basó en un enfoque cuanti-cualitativo:

Cuantitativo porque se recabará la información que será sometida al análisis estadístico, debido a que se utilizará los indicadores con los cuales se valorará como incide la aplicación de la Pensión Provisional en el Juicio de Alimentos que vulnera el principio del intereses superior de los niños, niñas y adolescentes.

Cualitativo porque se aplicarán encuestas, se investigará índices estadísticos que contengan un juicio de valor, respecto a la factibilidad del trabajo de investigación.

Modalidad De La Investigación

Investigación Bibliográfica

La investigación bibliográfica documental ayudó a establecer memorias en una conjetura concreta que sirvió de sustento de la variable independiente y la variable dependiente.

El trabajo tiene información sobre los temas más relevantes sobre el: interés superior del niño y niña, derechos, tabla de pensiones, legislación ecuatoriana, información obtenida a través de libros como: Derecho de la Niñez y

Adolescencia del Autor Albán, Fernando; Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia según el Autor Torres Chávez, Efraín; Internet como en el sitio www.derechoecuador.com; así como los documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De Campo

La investigación de campo se la realizó en el Juzgado Tercero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato, porque se recabo información relevante para la presente investigación, además se realizó preguntas a las madres que demandaron el derecho de alimentos.

Esto permitió tomar contacto con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos.

Nivel o Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria

La investigación exploratoria que ayudó a ponerse en contacto con la realidad que se va a investigar, realizando preguntas a las madres quienes demandaron el derecho de alimentos.

La investigación fue útil para poner a la investigadora en contacto y familiarizarle con la realidad que se va a estudiar, obtener datos y elementos de juicio para plantear problemas o formular hipótesis de investigación.

Investigación Descriptiva

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo por que se utilizó el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializado, se hace una exposición de hechos e ideas, conceptos, definiciones, causas y consecuencias de la vulneración de derechos de niños y niñas.

El objetivo fue describir un problema en una circunstancia tempo-espacial determinada, es decir, detallar cómo fue y cómo se manifiesta.

Asociación de Variables

La investigación se acoge a este nivel, debido a que nos da paso a ver qué grado de relación existe entre las mismas y así poder determinar propuestas factibles para la solución del problema planteado

Población y Muestra

Tomando en cuenta que el tema planteado encierra gran importancia, por cuanto refleja la situación actual de los niños, se seleccionó por juicio de la investigadora a los actores sociales involucrados en el problema, encuestando al siguiente grupo de personas:

Población y Muestra

Cuadro No. 1

INFORMANTES	POBLACIÓN	MUESTRA
Madres involucradas en el juicio de Alimentos	961	283
TOTAL POBLACIÓN y MUESTRA	961	283

Fuente: Investigador

Elaboración: Nelly Fuentes

Muestra

Por tratarse de un número de un considerable de madres quienes que han

demandado alimentos, se aplicó la técnica de muestreo aleatorio, con el que desarrolló de la siguiente fórmula:

Valores:

n = tamaño de la muestra	$n = 283$
N = Población	$N = 961$
E = Error de muestreo	$E = 5\%$

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{961}{0.05^2(961 - 1) + 1}$$

$$n = 283 \text{ MUESTRA TOTAL}$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No 2 Variable Independiente: Pensión Provisional

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas e indicadores
Es un monto provisional que señala el Juez competente, mientras que se ventila el proceso, dando el carácter de urgente para la sustentación del menor tomando en cuenta la tabla de pensiones, la cual será la cual será exigible desde la presentación de la demanda.	<p style="text-align: center;">Carácter urgente</p> <p style="text-align: center;">Tabla de pensiones</p> <p style="text-align: center;">Presentación de la demanda</p>	<p style="text-align: center;">Derecho de alimentos</p> <p style="text-align: center;">Fijación de pensión</p> <p style="text-align: center;">Legalidad de la Norma</p>	<p>¿Conoce usted cual es el fundamento jurídico de la obligación alimenticia?</p> <p>¿Qué opinión le daría a la tabla de pensiones alimenticias?</p> <p>¿Usted considera que al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva causa perjuicio a una de las partes?</p> <p>¿Diga usted si al existir dicha diferencia se realizó una reliquidación al momento de la fijación de la pensión definitiva y no exista perjuicio para el niño, niña y adolescente?</p> <p>¿Considera legal la reliquidación de dicha diferencia?</p> <p>¿Considera necesario realizar una Propuesta de Reforma al art.137 del código de la Niñez y Adolescencia tendiente a establecer si al existir una diferencia entre la pensión provisional con la definitiva se haga una reliquidación sin necesidad de petición por parte del actor?</p>	<p style="text-align: center;">Encuesta</p> <p style="text-align: center;">Cuestionario</p>

Elaborado por: Nelly Fuentes
Fuente: Investigadora

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Cuadro No 3 .Variable independiente, interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas e Indicadores
Principio que está orientado a satisfacer y hacer efectivo el conjunto de derechos de los niños, e imponen a todas las autoridades administrativas y judiciales a ejecutar decisiones y acciones para su cumplimiento a través de los deberes y obligaciones	Derecho	Alimentación Educación Salud Vestuario	¿Ud. Cree q el derecho de alimentos debe ser propiciado con mayor agilidad? ¿Ud. Cree q la educación ha mejorado con relación al trato que se le da al menor? ¿Ud. Cree que la pensión alimenticia cubre los gastos repentinos de salud? ¿Ud. Cree que con la pensión alimenticia cubre los gastos de vestuario? ¿Ud. Cree que la reliquidación de la diferencia de la pensión provisional con la pensión definitiva se está velando por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?	Encuesta
	Autoridades	Jueces	¿Ha recibido usted una verdadera tutela por parte del Juez que conoció su causa?	Cuestionario

Elaborado por: Nelly Fuentes

Fuente: Investigadora

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

Dirigido a las personas quienes son parte actora o demandantes en el juicio de alimentos, el instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas mismas que permitirán obtener la información requerida para analizar la información y luego de un análisis entender la problemática en cuestión.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestro de 0.05, para tener resultados que ayuden al desarrollo de la presente investigación.

Plan de Recolección de la Información

Cuadro No. 4 Plan de recolección de información

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Personas que son parte actora en el juicio de alimentos y Abogados en Libre Ejercicio Profesional.
¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores

¿Cuándo?	Octubre 2012
¿Dónde?	Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
¿Cuántas veces?	Una vez
¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
¿Con que?	Instrumentos: cuestionario
¿En qué situación?	Lugar de Trabajo

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Nelly Fuentes

Plan de Procesamiento de la Información

Para ejecutar el presente trabajo investigativo hay que tomar en cuenta la técnica de la encuesta, utilizando herramientas como el cuestionario, con preguntas específicas, para resolver el tema, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Se realizó y analizó la información recogida, es decir se implementó la limpieza de la información defectuosa, contradictoria, incompleta y en algunos casos no pertinentes e inadecuados.
- Se tabuló los resultados según las variables de la hipótesis que se propuso y se representa gráficamente.
- Se analizó los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados.
- Se comprobó y verificó la hipótesis.
- Se establecieron, las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- Se diseñó la propuesta pertinente.

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis e Interpretación de Datos

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo que se utilizó es la Encuesta, diseñada para investigar a personas que son madres quienes son parte actora o demandantes de pensión alimenticia.

Una vez aplicada las encuestas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted cual es el fundamento jurídico de la obligación alimenticia?

Cuadro No. 5

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	123	43%
No	160	57%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente.- Madres de familia que han demandado alimentos

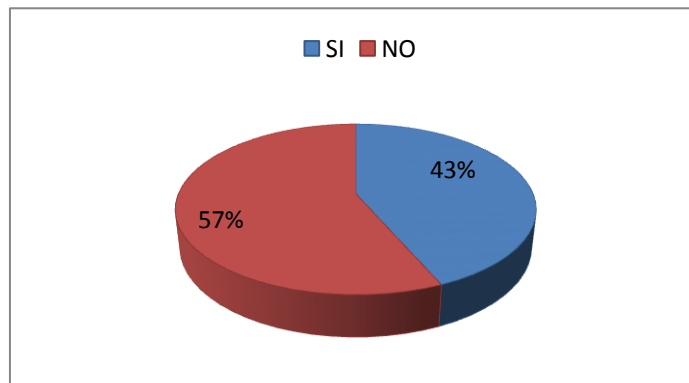


Gráfico N° 5

Elaboración: Investigadora

Análisis: de las 283 personas encuestadas, las 123 personas equivalentes al 43% mencionan que si conocen el fundamento jurídico, mientras que las 160 personas restantes equivalentes al 57%, mencionan que no conocen el fundamento jurídico de la obligación alimenticia.

Interpretación: la mayoría de las personas encuestadas no conoce el fundamento jurídico de la obligación de la prestación de alimentos el mismo que radica en el vínculo parento-filial es decir en el vínculo de parentesco que existe entre padres e hijos quienes están obligados a prestar alimentos.

2. ¿Qué opinión le daría a la tabla de pensión alimenticia?

Cuadro No. 6

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bueno	185	65%
alo	98	35%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

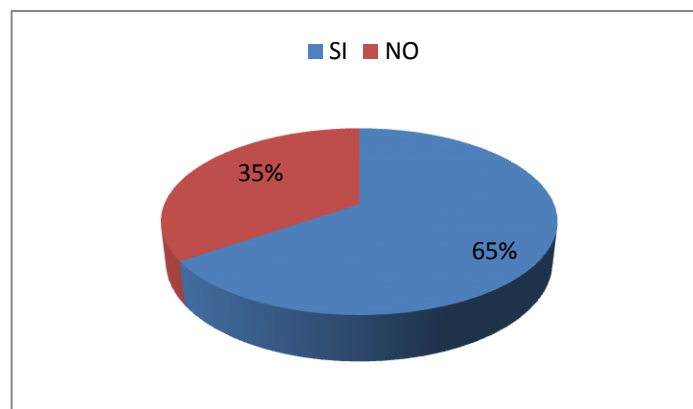


Gráfico N° 6

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas 185 de ellas que equivalen al 65% mencionan que la tabla de pensiones es buena porque ayudan a la fijación de la pensión alimenticia según la realidad económica del demandado, mientras que las 98 personas equivalentes al 35% no están muy conformes con la tabla de pensiones.

Interpretación: la mayoría de los encuestados consideran que la tabla de pensiones si ha mejorado y ha beneficiado a los niños, niñas y adolescentes ya que se toma en cuenta el poder económico del demandado y así una ayuda para la o el padre que está a cargo del niño, niña y adolescente.

3. ¿Usted considera que al existir una diferencia entre la pensión provisional con la definitiva causa perjuicio a la parte actora?

Cuadro No. 7

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	283	100%
No	0	0%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

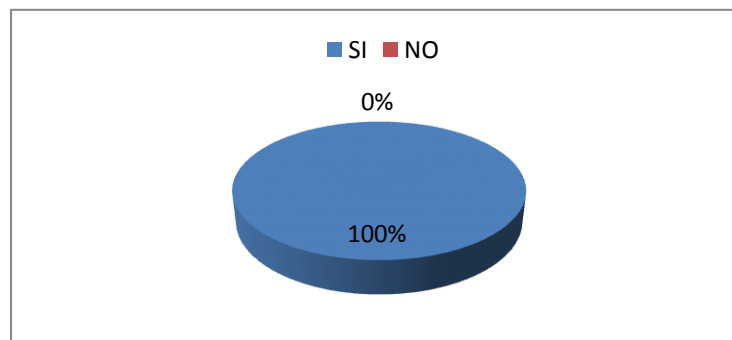


Gráfico N° 7

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas todas equivalentes al 100% consideran que si se perjudica al niño, niña y adolescente al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva.

Interpretación: consideran que el monto de la pensión provisional de alimentos debe regularse si la pensión definitiva es mayor, ahora bien, la existencia de dicho monto en la pensión provisional es único, porque responde a una tabla de pensiones, pero si hay una prestación mayor debería tomarse en cuenta ya que muchas veces existe una gran diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva y quien sale perjudicado de esto, es el niño, niña o adolescente.

4. ¿Diga usted si al existir dicha diferencia se realizó una reliquidación al momento de fijar la pensión definitiva?

Cuadro No. 8

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	283	100%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

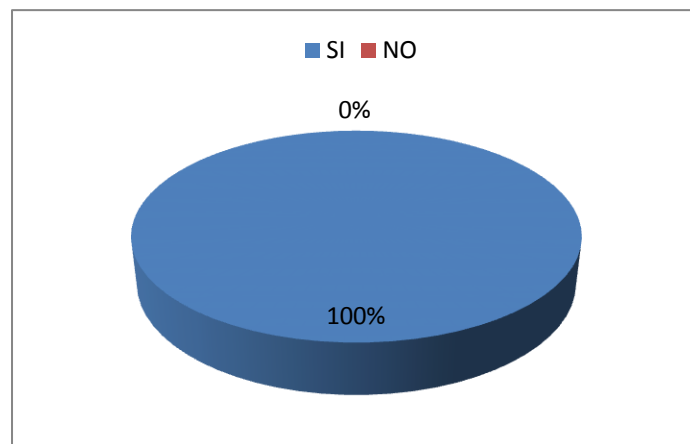


Gráfico N° 8

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas todas equivalentes al 100% mencionan que no existe dicha reliquidación.

Interpretación: manifiesta que al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva no se realiza una reliquidación, la mayoría de personas no lo saben para hacer esta petición y algunos abogados no les informan de esto, y para no perjudicar al niño, niña o adolescente debería existir norma expresa en donde indique que el juez de oficio lo dicte.

5. ¿Considera legal la reliquidación de dicha cantidad?

Cuadro No. 9

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	283	100%
No	0	0%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

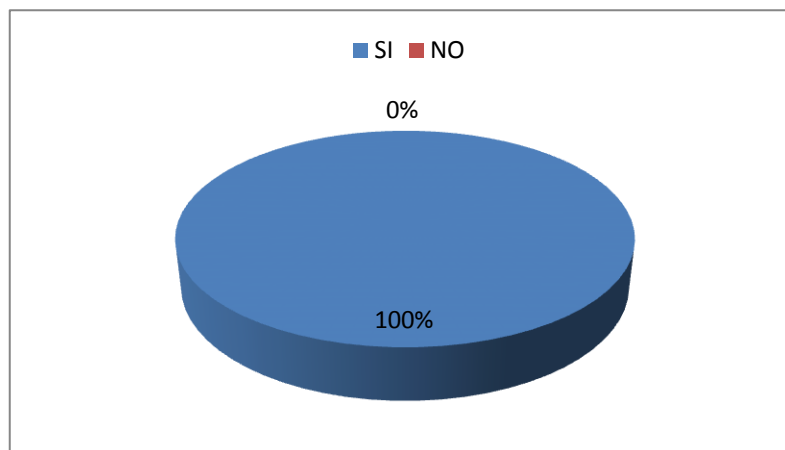


Gráfico N° 9

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: De las 283 personas encuestadas todas consideran que si es legal esta reliquidación porque es un derecho que le pertenece al niño, niña y adolescente, las que equivalen al 100%.

Interpretación: la totalidad de los encuestados concuerdan con mi criterio al estar de acuerdo con una reliquidación si el monto de la pensión definitiva es mayor que la pensión provisional y que se estaría protegiendo el bienestar de los niños niñas y adolescentes y es totalmente legal porque es un derecho y solo se estaría pidiendo lo que por derecho le corresponde.

6. ¿Considera necesario realizar una Propuesta de Reforma al Art Innumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia tendiente a establecer si al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva se haga una reliquidación sin necesidad repetición de la parte actora?

Cuadro No. 10

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	283	100%
No	0	0%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

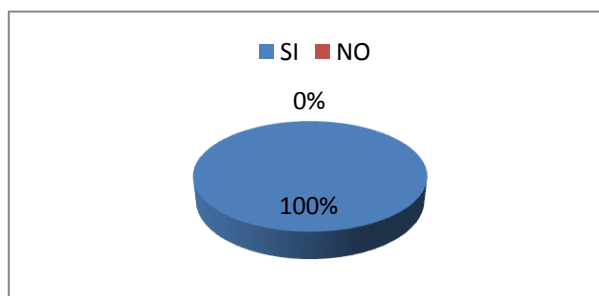


Gráfico N° 10

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas equivalente al 100% concuerdan que si debería hacer una reforma al artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación: En la presente preguntareferente a la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, he obtenido una respuesta favorable del 100% de los encuestados ya que creen que es necesario que se haga una reliquidación si el monto de la pensión definitiva es mayor que la pensión provisional y esta sea dictada de oficio.

7. ¿Usted cree que el derecho de alimentos debe propiciarse con mayor agilidad?

Cuadro No. 11

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	283	100%
No	0	0%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes.

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

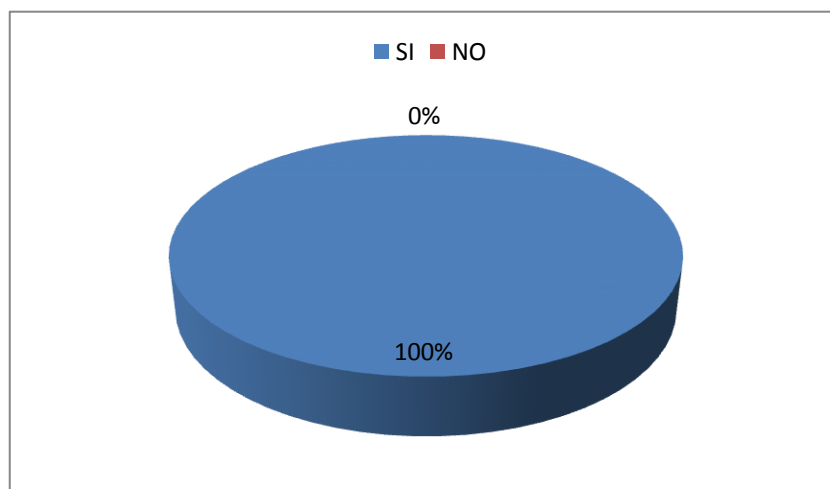


Gráfico N° 11

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas las mismas que equivalen al 100% están de acuerdo que si debería llevarse con mayor agilidad referente al Derecho de Alimentos.

Interpretación: La totalidad de los encuestados piensan que si es necesario la agilidad ya que con la aglomeración de casos se retrasa la fijación de la pensión definitiva.

8. ¿Usted cree que la pensión alimenticia provisional siendo menor a la pensión definitiva cubre los gastos repentinos de salud?

Cuadro No. 12

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	10%
No	256	90%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

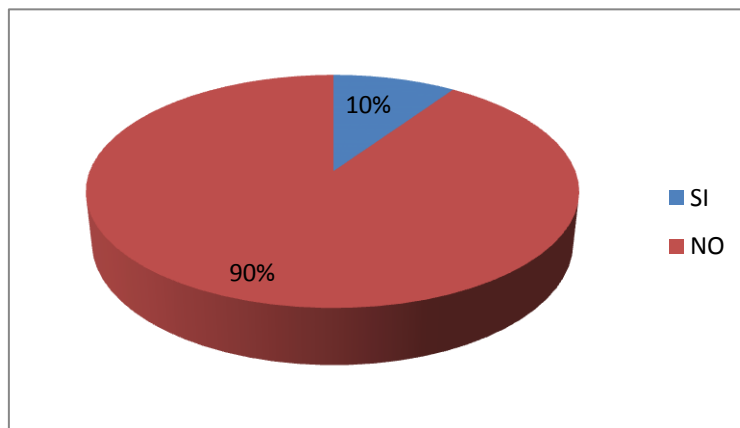


Gráfico N° 12

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis. De las 283 personas encuestadas 27 equivalentes al 10% mencionan que si cubre los gastos de salud, las 256 personas restantes equivalentes al 90% mencionan que no cubre los gastos ocasionales de salud.

Interpretación: los encuestados consideran que la pensión provisional muchas veces no cubre los gastos de salud del niño, niña o adolescente, ya que tienen que acudir a médicos particulares y los medicamentos los costos son altos.

9. ¿Ud. cree que con la pensión alimenticia provisional siendo menor a la pensión definitiva abastece los gastos de vestuario del niño según la edad del menor?

Cuadro No. 13

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	40	14%
No	243	86%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

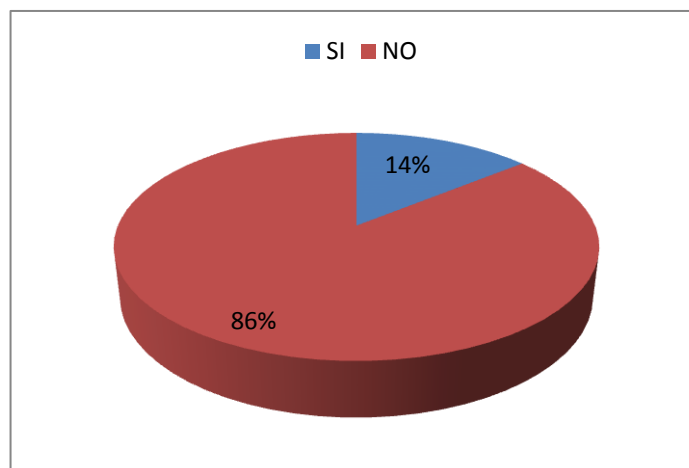


Gráfico N° 13

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas 40 equivalente al 14% mencionan que si cubre los gastos de vestuario, las 243 personas restantes equivalentes al 86% mencionan que no se cubre los gastos de vestimenta.

Interpretación: consideran que la pensión provisional no cubre las necesidades de vestuario del menor en cada etapa de crecimiento.

10. ¿Cree Ud., que la reliquidación entre la pensión provisional con la pensión definitiva se está velando por el interés superior de los niños niñas y adolescentes?

Cuadro No. 14

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	179	63%
No	104	37%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

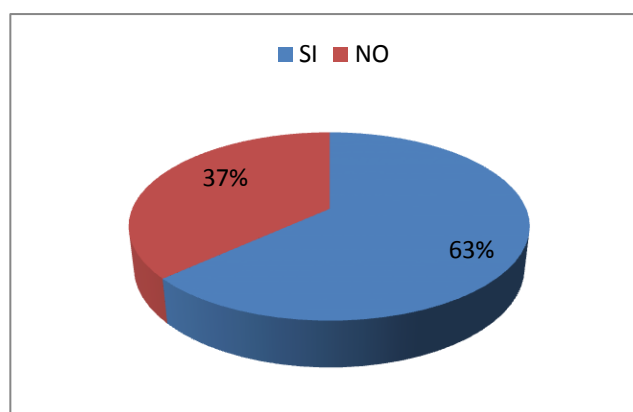


Gráfico N° 14

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas 179 de ellas equivalentes al 63% mencionan que si se vela por el interés superior al existir esta reliquidación, mientras que las 104 personas restantes equivalentes al 37% mencionan que no.

Interpretación.- la mayoría de las personas encuestadas consideran que con la reliquidación de la diferencia de la pensión provisional con la pensión definitiva si estaríamos velando por el interés superior de los niños, niño y adolescente y poder cubrir las necesidades de los mismos.

11. ¿Ha recibido usted una verdadera tutela de parte del Juez que conoció su causa?

Cuadro No. 15

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	230	81%
No	53	19%
TOTAL	283	100%

Elaboración: Nelly Fuentes

Fuente: madres de familia quienes han demandado alimentos.

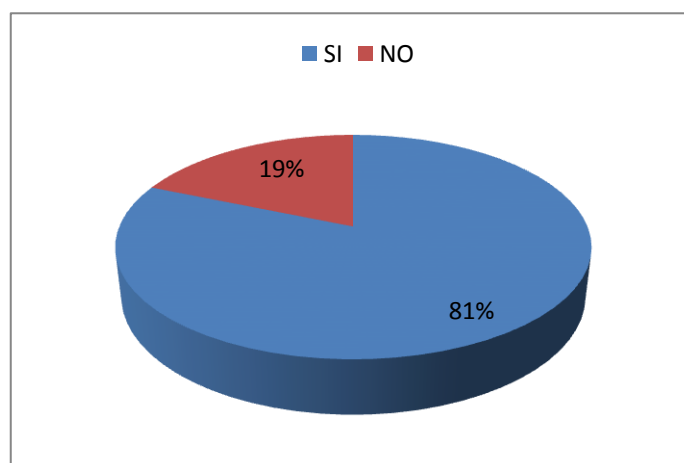


Gráfico N° 15

Elaboración: Nelly Fuentes

Análisis: de las 283 personas encuestadas las 230 equivalentes al 81% mencionan que si han recibido una tutela por el juez que conoció la causa, mientras que las 53 restantes equivalentes al 19% mencionan que no.

Interpretación: La mayoría de los encuestados mencionan que si han recibido la debida tutela por parte de los jueces que conocen sus causas pero muchas veces es el tiempo el problema ya que existe aglomeración de causas

Resumen de las Encuestas

Cuadro N°.16 Resumen de las encuestas

Frecuencia Indicadores		Si		No		Total	
		N.	%	N.	%	N.	%
1	¿Conoce usted cual es el fundamento jurídico de la obligación alimenticia?	123	43%	160	57%	283	100%
2	¿Qué opinión le daría a la tabla de pensiones?	185	65%	98	35%	283	100%
3	¿Usted considera que al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva, causa perjuicio a la parte actora?	283	100%	0	0%	283	100%
4	¿Diga usted si al existir dicha diferencia se realizó una reliquidación al momento de fijar la pensión definitiva y que no exista perjuicio para el niño, niña o adolescente?	283	100%	0	0%	283	100%
5	¿Considera legal la reliquidación de dicha diferencia?	283	100%	0	0%	283	100%
6	¿Considera necesario realizar una propuesta de Reforma del Atr. Innumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, tendiente a establecer, si al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva se haga una reliquidación sin necesidad de petición por parte del actor?	283	100%	0	0%	283	100%
7	¿Ud. cree que el Derecho de Alimentos debe ser propiciado con mayor agilidad?	283	100%	0	0%	283	100%
8	¿Ud. cree que con la pensión alimenticia						

	provisional cubre los gastos repentinos de salud del menor?	27	10%	256	90%	283	100%
9	¿Ud. cree que con la pensión alimenticia provisional abastece los gastos de vestuario del niño según la edad que del menor?	40	14%	243	86%	283	100%
10	¿Usted cree que la reliquidación de la diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva se está velando por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?	179	63%	104	37%	283	100%
11	¿Ha recibido una verdadera tutela por parte del juez que conoció su causa?	230	81%	53	19%	283	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Nelly Fuentes

Verificación de Hipótesis

Comprobación de la hipótesis con el Chi Cuadrado:

$$n = (Z) \cdot P \cdot Q \cdot N / (Z)P \cdot Q + N (e)$$

Es para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrada; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta realizada

Hipótesis H₁

El tiempo que transcurre para el pago de la consignación obligatoria de la pensión provisional en el Juicio de Alimentos vulnera el principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en el Segundo semestre del año 2011.

Hipótesis H₀

El tiempo que transcurre para el pago de la consignación obligatoria de la pensión provisional en el Juicio de Alimentos no vulnera el principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescencia en el Juzgado tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en el Segundo semestre del año 2011.

Selección del nivel de significación

Para la verificación hipotética se utilizará el nivel $\alpha = 0.05$

Especificación Estadística

Se trata de un cuadrado de contingencia de 2 filas por 2 columnas con la aplicación de la siguiente fórmula estadística:

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

X² = Chi cuadrado

∑ = Sumatoria

O = Frecuencias Observadas

E = Frecuencias Esperadas

Especificación de las regiones de Aceptación y Rechazo

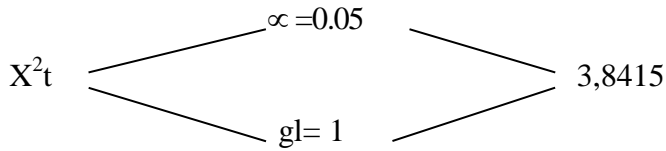
Para decidir primero determinamos los grados de libertad (gl) con el cuadro formado por 2 filas y 2 columnas:

$\alpha = 0.05$

gl = (c-1) (h-1)

$$gl = (2-1)(2-1) = 1*1 = 1$$

$$X^2_t = 3,8415$$



Entonces con tres grados de libertad y un nivel $\alpha = 0.05$ tenemos en la tabla del Chi Cuadrado $X^2 = 3,8415$

Se acepta la hipótesis nula si el valor a calcularse de X^2 es menor al valor de X^2 tabular = 3,8415 en caso contrario se rechaza.

Descripción de la Población:

Del total de la población se obtuvo una muestra de 283 madres involucradas en el juicio de Alimentos, a las cuales se les aplicó una encuesta.

Recolección de datos y cálculos estadísticos

Cuadro No. 17 Frecuencias Observadas

PREGUNTAS	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
1 ¿Conoce usted cual es el fundamento jurídico de la obligación alimenticia?	123	160	283
10. ¿Cree Ud., que la reliquidación entre la pensión provisional con la pensión definitiva se está velando por el interés superior de los niños niñas y adolescentes?	179	104	283
SUBTOTALES	302	264	566

Fuente: Encuestas

Elaboración: Nelly Fuentes

Cuadro No 18. Frecuencias Esperadas

PREGUNTAS	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
¿Conoce usted cual es el fundamento jurídico de la obligación alimenticia?	151	132	283
10. ¿Cree Ud., que la reliquidación entre la pensión provisional con la pensión definitiva se está velando por el interés superior de los niños niñas y adolescentes?	151	132	283
SUBTOTALES	302	264	566

Fuente: Encuestas

Elaboración: Nelly Fuentes

Cuadro No. 19 Cálculo de χ^2

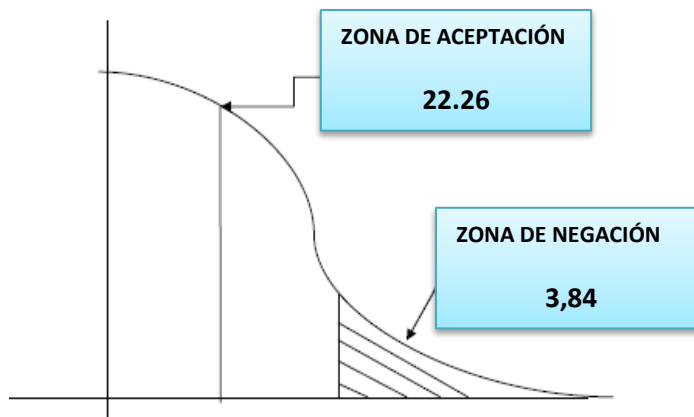
O	E	O-E	$(O-E)^2$	$(O-E)^2/E$
123	151	-28	784	5.19
179	151	28	784	5.19
160	132	28	784	5.94
104	132	-28	784	5.94
CHI-CUADRADO CALCULADO				22.26

Fuente: Encuestas

Elaboración: Nelly Fuentes

Representación Gráfica

Gráfico N° 16 Chi Cuadrado



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Nelly Fuentes

Decisión: Por lo expuesto, se **rechaza** la hipótesis nula H_0 , que señala: “la demora de la consignación obligatoria de la pensión provisional en el juicio de alimentos no vulnera el interés superior de los niños niñas y adolescentes”.

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de la encuesta dirigida a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de los derechos de los menores y Abogados en Libre Ejercicio con todo lo expuesto se dará una pauta a solucionar esta problemática, que así claramente esta expresado en el gráfico 16.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De acuerdo a la investigación realizada se ha determinado que en los Juzgados de la Familia o Niñez y Adolescencia no existe una adecuada administración de justicia porque existe una aglomeración de procesos y por la falta de agilidad en dichos procesos.

La pensión provisional según la tabla de pensiones no se ajusta a la necesidad económica que presenta el menor, a los ingresos reales que percibe el obligado a la prestación alimenticia.

Se vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al existir una gran diferencia respecto a la fijación de la pensión provisional con la pensión definitiva y en todo el tiempo transcurrido no se pudo cubrir con todas las necesidades del menor mientras se fija la pensión definitiva.

Al no velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se afectan al desarrollo y calidad de vida, ya que al no cumplir las obligaciones como padres y se ve afectada su derecho a la salud, educación, vestuario, recreación, transporte, etc.

Recomendaciones

Los Juzgados de la Familia o de la Niñez y Adolescencia para que puedan dar agilidad a los procesos deberían crear un quinto juzgado o por lo menos un juzgado alterno o provisional que ayuden con la aglomeración de casos que existe en el Cantón Ambato, esto ya se realizó en las ciudades más grandes como Quito,

Guayaquil y se obtuvo excelentes resultados. Con esto el tiempo no sería un problema para todos, se llevaría a cabo con los términos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con esto se estaría protegiendo los derechos de los menores.

Se recomienda que antes de fijar la pensión provisional como definitiva se realice un estudio de las necesidades del menor como del estatus económico del demandado, luego se aplicara la tabla de pensiones mínimas con esto el juez podrá regular la pensión. Se debería ofrecer una charla para concientizar a los padres al cumplimiento de la obligación de la prestación de alimentos, que es de vital importancia para los menores que lo necesitan para su desarrollo emocional, psicológico, físico, etc. Que el menor no se sienta abandonado por su padre si no al contrario que sientan su apoyo tanto económico y mucho más el afectivo.

Para velar por el interés superior del menor, sugiero, que la pensión provisional sea exigible desde el momento del auto inicial mas no desde la audiencia única, si bien es cierto existe un término de 10 días para llevarse a cabo la audiencia pero con la aglomeración de casos en la judicatura lleva a un colapso de la administración de justicia y transcurren muchas veces meses, mientras tanto quienes cubren las necesidades del menor son, su madre o su padre quien está a su cuidado.

También debería existir una reforma al Art. Innumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia norma en donde mencione que al existir una diferencia entre la pensión provisional con la definitiva el Juez está en la obligación de mencionar en la resolución dictada, que el demandado tiene el deber de cubrir la diferencia o haga una reliquidación aunque la parte actora no la solicite, de esta manera se estaría velando por el interés superior de los menores.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos

Título

Reforma al Art. Innumerado 9de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Institución ejecutora

Asamblea Nacional (Comisión Especial)

Beneficiarios

Sociedad Ecuatoriana

Autor

Nelly Fuentes con C.C 1804260352

Equipo Técnico Responsable

La investigadora.
Asambleístas o comisión especia

Tiempo estimado para la ejecución

La presente propuesta será ejecutada por el autor:

Inicio: Julio del 2013

Fin: Diciembre del 2013

Antecedentes de la propuesta

Una vez realizado las encuestas se dedujo observando las conclusiones y recomendaciones que el Estado como sujeto de derecho, en la Constitución de la República, ha contraído obligaciones, al manifestar que se organiza para proteger a la persona y a la familia; que su fin supremo es la realización del bien común, que es su deber garantizarle a los habitantes la justicia, el desarrollo integral de la persona, entre otros, si el Estado, tiene esa obligación debe de cumplirla, no debe de violentar el estado de derecho, omitiendo legislar para cumplir con su obligación. Es así que se ha determinado que en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato, no existe una adecuada administración de justicia por la aglomeración de procesos y la falta de agilidad de los mismos.

Pero se ha buscado una alternativa, la misma que es una creación de un nuevo juzgado, o al menos un juzgado alterno o provisional, que pueda ayudar con la aglomeración de casos, como ya aviamos revisado algunos datos se pudo observar que esta alternativa obtuvo grandes resultados en las ciudades más grandes como son Quito y Guayaquil.

En Ecuador, a los convenios sobre derechos humanos se les da preeminencia, se les da carácter de leyes constitucionales, los alimentos son un derecho humano por lo que es obligatorio su cumplimiento.

Es así, que esta pensión de alimentos debe estar acorde a las necesidades del menor, realizando un estudio del estatus económico que tiene el obligado, así se aplicara la tabla de pensiones ya que muchas veces el obligado de la prestación

de alimentos tiene una buena posición económica y la pensión que entrega no adecuada y se está perjudicando al menor, para esto también se recomienda una charla de concientización a los padres quienes están en la obligación de prestar los alimentos, que para el menor dicha pensión es de vital importancia para su desarrollo emocional, psicológico, físico etc.

Con esto el menor se sienta apoyado no solo económicamente sino con el afecto y amor de sus padres. Con esto se está velando el cumplimiento de la norma constitucional que garantiza el derecho de alimentos como su desarrollo integral.

A más de esto existe la vulneración del interés superior de los menores, al existir gran diferencia respecto a la fijación de la pensión provisional con la definitiva, en todo ese tiempo no se pudo cubrir por completo las necesidades básicas del menor, a más de esto se debería estipular que la pensión provisional sea exigible desde el auto inicial mas no desde la audiencia única.

Con la vulneración del interés superior del niño estamos afectando su desarrollo en forma total y su calidad de vida, al existir dicha diferencia entre la pensión provisional y definitiva el de forma obligatoria debería mencionar en la resolución dictada, que el demandado está en la obligación de pagar o cubrir la diferencia aunque la parte actora no la solicite de esta manera estamos velando por el interés del menor y protegiendo su bienestar.

Justificación

La razón por la que se planteó esta propuesta es porque va orientada a que cumpla y se satisfaga el derecho de alimentos y el interés superior de los menores. Con la aplicación de esta propuesta observaremos un gran interés tanto del Estado, sociedad y sobre todo la familia, al derecho de alimentos que es de vital importancia para los menores, quienes son beneficiarios de este derecho y así poder llevar una vida digna, velando por su interés superior, como sabemos los principios constitucionales son garantías fundamentalmente esenciales que guían

al proceso de familia, como instrumento para la realización del derecho de Estado e imponen las consecuencias jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como faltas y delitos.

La reforma al artículo Innumerado 9 de la Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia es de vital importancia en el tema de los alimentos porque de esta manera se está garantizando un mejor desarrollo en el menor.

Al realizar un estudio minucioso de la economía del demandante y de las necesidades del menor se tendría como resultado una pensión justa, a más de esto si existió una diferencia entre la pensión provisional con la definitiva habrá una reliquidación o pago de la diferencia que sería una forma de velar por el interés superior de los menores.

Como sabemos la función judicial aplica la ley en casos concretos sometidos a su conocimiento, en esencia los jueces de la Niñez y Adolescencia o Jueces de Familia tiene como obligación de llevar los procesos y evitar por todos los medios la violación de los derechos, más aun de los menores que son un grupo vulnerable y deben ser atendidos con prioridad.

Observaremos que el impacto que se realizaría será en forma positiva, ya que de esta manera se está velando por los derechos de los niños, niñas y adolescentes que necesitan del apoyo de sus padres, que estén protegido desde su concepción, y en el transcurso que se van creciendo se sientan protegidos, amados y así que tengan un desarrollo adecuado para poder realizarse como personas de bien, y que sean entes positivos para la sociedad.

Objetivos

General

- Reformar el Art. Innumerado 9 de la Ley Reformativa. del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Específicos

- Sensibilizar a la Asamblea Nacional para reformar la normativa legal en pensiones alimenticias provisionales.
- Establecer los parámetros de la reforma el Art. Innumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Elaboración de la propuesta de reforma a la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Análisis de factibilidad

La propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

En consecuencia, la propuesta se concreta al establecer que el contenido del Artículo Innumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que violenta el principio constitucional de interés superior del niño, ya que al momento de dictar sentencia si la pensión provisional fue menor a la pensión definitiva no existe una reliquidación o pago de la diferencia, el mismo que ayudaría a cubrir las necesidades de los menores.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

Se aplica el Método Inductivo el mismo que nos dice que es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de

premisas particulares, sirve de estructura a todas las ciencias experimentales, es el más usual y tiene cuatro etapas básicas:

- La observación y registro de hechos
- Análisis y clasificación de los hechos
- La derivación inductiva de una generalización a partir de hechos
- Contrastación

Esto supone que tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos, se deriva una hipótesis que soluciona el problema planteado, una forma de llevar a cabo este método es proponer a partir de la observación repetida de objetos o acontecimientos de la misma naturaleza, una conclusión para todos los objetivos de dicha naturaleza.

Puede ser: Completo acercándose a un razonamiento deductivo ya que la conclusión no soporta más información que la dada por las premisas.

Incompleto la conclusión va más allá de los datos que aportan las premisas, a mayor cantidad de datos, mayor probabilidad. Sin embargo la verdad de las premisas no garantiza la verdad de la conclusión.

Para la aplicación de la presente propuesta se fundamenta con el método inductivo como bien lo dice que primero observamos los hechos, se crea hipótesis y tenemos conclusiones para llegar a una solución en caso nuestro nos llevó a tener una reforma.

Fundamentación Legal

Para la aplicación de la presente propuesta se fundamenta legalmente en los derechos y garantías que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, como ciudadano corresponde.

Para ello es importante tomar en cuenta el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica acerca de los Derechos de Participación, con el cual nos da a los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

A más de este derecho, existente Garantías Jurisdiccionales, como se establece en el Art. 86 del Cuerpo Legal anteriormente citado, a través del cual, “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, por lo cual al ampararme en lo anteriormente establecido, mi propuesta de reforma es viable, puesto que la Norma Suprema me asiste para ello.

Para la realización de esta propuesta se deberá contar con la intervención de la Asamblea Nacional, puesto que entre sus deberes y atribuciones constan “la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” según lo dispone el art. 120 numeral 6 de la Constitución vigente.

De igual manera en su art. 134 acerca de la iniciativa para presentar proyectos de ley y les corresponde a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones constantes en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados. Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente

de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite

Para lo cual las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Finalmente, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Fundamentación Científica

La propuesta va encaminada a una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en beneficios de los niños, niñas y adolescentes, el fin de esta propuesta es que los menores al recibir una pensión alimenticia por parte de cualquiera de sus dos padres, sea el adecuado para el menor, que con esta pensión pueda satisfacer las necesidades básicas del menor y que se realice como persona.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART.
INNUMERADO 37. LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II D
EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTENIDO

Que es obligación del Estado garantizar la seguridad jurídica así como la igualdad en el ejercicio de los derechos; y que toda norma jurídica, debe respetar el Principio de Supremacía Constitucional, interés superior del niño.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los

específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes “contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;

Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal;

Que, los Juzgados de Niñez y Adolescencia, actualmente, son los más congestionados del país, debido a la falta de recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, impidiendo el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Art. Innumerado 9 .- Fijación Provisional de la pensión de alimentos Al momento de presentar la demanda, la jueza o juez, además de calificar la demanda, fijara una pensión provisional la misma que no podrá ser menor a la establecida por la tabla de pensiones mínimas que serán elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Esta pensión provisional serán mientras se analizan y debaten pruebas, una vez que se llegue a la Audiencia Única, de oficio la Jueza o Juez al momento de fijar la pensión definitiva observa que esta es mayor a la pensión provisional, en sentencia ordenara que se realice una reliquidación para cubrir la diferencia, esta cantidad será cancelada en el primer depósito de la pensión definitiva.

Modelo Operativo

Cuadro N°. 20 Modelo Operativo

ACTIVIDADES		OBJETIVOS	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Analizar e Interpretar los resultados del Trabajo de Investigación.	Reforma a la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia	Investigadora	1 semana
2	Motivación Jurídica de la propuesta de la Reforma	Analizar la propuesta de reforma, con la articulación clara del Artículo	Investigadora	3 semanas
3	Recolección de Firmas	Obtener el respaldo del 0.25% de los ciudadanos(as) inscritas en el padrón electoral	Investigadora	1 mes
4	Legalizar el auspicio de un asambleísta de la Asamblea nacional	Presentar la reforma	Asamblea Nacional	1 mes
5	Primer debate	Distribución, conocimiento y trámite del reforma	Asamblea Nacional	1 mes
6	Presentación ante la Asamblea Nacional	Exposición y exhibición de la necesidad de la reforma	Investigadora	1 semana
7	Segundo Debate	Sancionar la Reforma	Asamblea Nacional	2 meses
8	Envío al Presidente de la República	Sancionar u Objetar dicha reforma	Asamblea Nacional	1 mes
9	Publicación en el Registro Oficial	Dara a conocer a todos los ecuatorianos, para la vigencia de la reforma	Presidente de la República	1 mes

Elaboración: Nelly Fuentes

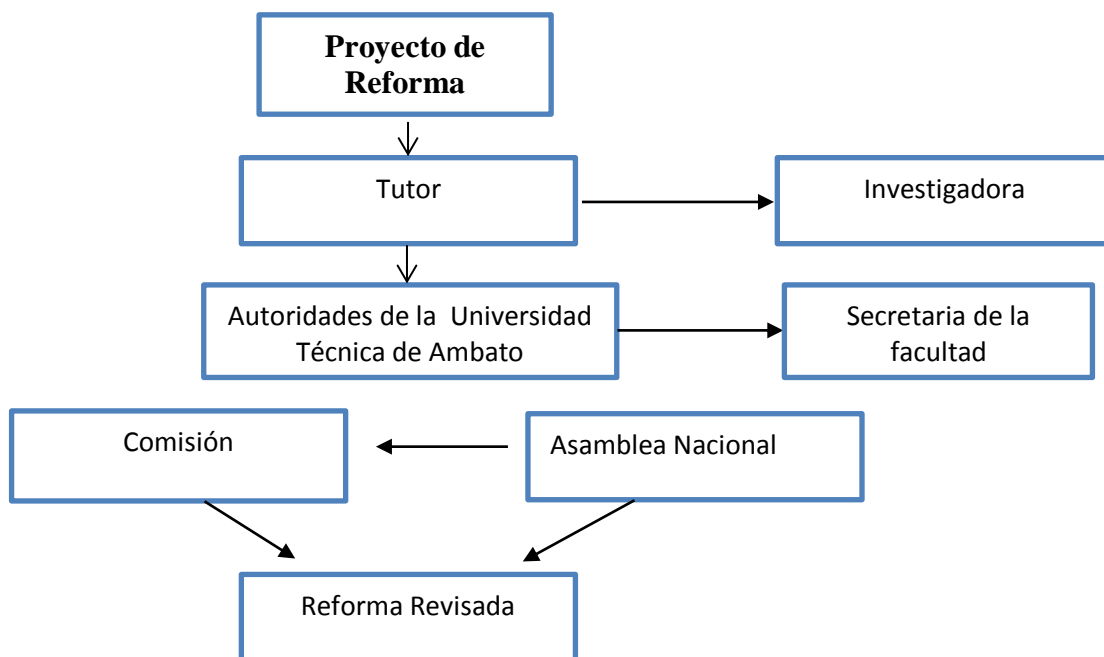
Fuente: Propuesta

Administración de la Propuesta

La administración de la Propuesta se llevará a cabo en primer lugar por la Asamblea Nacional, a través del apoyo tanto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, como de los Asambleístas de la Provincia de Tungurahua, con la finalidad de plantear la propuesta de reforma legal ante la comisión de Legislación y Codificación y que ésta a su vez la presente al pleno de la Asamblea fin de que sea discutida en debate conforme al trámite requerido.

Aprobada que fuere la propuesta, se dispondrá su publicación en el Registro Oficial y su difusión a nivel Nacional, siempre con apoyo del investigador.

Cuadro N°. 21 Administración



Elaborado por: Nelly Fuentes

Fuente: Propuesta

Previsión de la Evaluación

La presente propuesta será evaluada tomando en cuenta la siguiente matriz:

Cuadro N° 22 Prevención de la evaluación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	El Investigador
¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
¿Quién evalúa?	La investigadora
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.

Elaborado por: Nelly Fuentes

Fuente: Propuesta

MATERIAL DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN, Fernando, (2005), DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial U.C.E., Quito.
- ANDER, Ezequiel, Técnicas de la investigación social, 1978, edición 19ª, Buenos Aires - Argentina, ed, Humanitas, 461 páginas.
- ANZIEU, Didier, (1990), LA NEGOCIACIÓN Y LA MEDIACIÓN, Editorial Santillana, Madrid
- ARIAS, Fidias, El proyecto de la investigación Guía para su elaboración, 1999, tercera Edición, Caracas – Venezuela, ed. Episteme, 95 páginas.
- ARNAL, J., Bases Metodológicas de la Investigación, 1996, tercera Edición, Barcelona – España, ed. Grup, 99 páginas.
- BAVARESCO DE PIETRO, A. M.; Procesos Metodológicos de la Investigación, 1997, segunda edición, Maracaibo Venezuela, ed, Universidad del Zulia.
- BUNGE, M.; La Investigación Científica, 1985, segunda edición, Barcelona – España, ed, Ariel S.A.
- CABANELLAS, Diccionario Jurídico.
- CARVAJAL, L.; Metodología de la Investigación, curso general y aplicado, 1999, segunda edición, México D.F.
- CASTILLO, Silvio; la Mediación una alternativa, 2006, segunda edición, Machala – Ecuador, ed. Empresdame.
- DE TRINIDAD, Bernal, (1998), MEDIACIÓN: PROCESOS, TÁCTICAS Y TÉCNICAS, Editorial Kapelusz, Buenos Aires.
- DYKINSON, Talor, (2000), MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, Editorial Paraninfa, Madrid.
- ESCRIVA, Javier, (2001), MATRIMONIO Y MEDIACIÓN FAMILIAR, editorial Harla, México.
- HERRERA, E. Luis; Tutoría de la Investigación Científica, 2004, segunda edición, Ambato – Ecuador
- IBÁÑEZ, Jesús; Más allá de la psicología, 1979, tercera Edición, Madrid España, ed. Siglo XXI, 99 Páginas.

- OSSORIO, Manuel, (1995), DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES POLÍTICAS, 3ra Edición, Editorial La Siembra, Quito.
- SCHNITMAN, Jorge y Dora, (1997), RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Editorial Pardos, Madrid.
- TIPANTASIG, Tarquino (2006), PRÁCTICA FORENSE CIVIL, Editorial U.T.A., Ambato

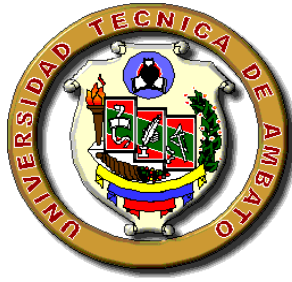
CUERPOS LEGALES

- **CÓDIGO CIVIL, (2009)**, Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, , (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito

LINKOGRAFIA:

- <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com/>
- <http://www.condesan.org/ppa>
- <http://www.telegrafo.com.ec/portada.aspx>
- http://www.fjf.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=15&Itemid=13
- www.derechoecuado.com
- www.googleacademico-derecho.com

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Anexo No. 1

Encuesta dirigida a las madres quienes han demandado alimentos.

Objetivo: Estudiar el tiempo que transcurre para el pago de la consignación obligatoria de la pensión provisional en el juicio de alimentos y la vulneración del interés superior de los niños niñas y adolescentes en el Juzgado Tercero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

Instructivo: Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

1. ¿Conoce usted cual es el fundamento jurídico de la obligación alimenticia

Si ()

No ()

2. ¿Qué opinión le daría a la tabla de pensión alimenticia?

Bueno ()

Malo ()

3. ¿Usted considera que al existir una diferencia entre la pensión provisional con la definitiva causa perjuicio a la parte actora?

Si ()

No ()

4.-¿Diga usted si al existir dicha diferencia se realiza una reliquidación al momento de fijar la pensión definitiva para que no exista perjuicio a los niños, niñas y adolescentes?

Si ()

No ()

5.- ¿Considera legal la reliquidación de dicha cantidad?

Si ()

No ()

6. ¿Considera necesario realizar una Propuesta de Reforma al Art Inumerado 9 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia tendiente a establecer si al existir una diferencia entre la pensión provisional con la pensión definitiva se haga una reliquidación sin necesidad de petición de la parte actora?

Si ()

No ()

7.- ¿Usted cree que el derecho de alimentos debe propiciarse con mayor agilidad?

Si ()

No ()

8. ¿Usted cree que la pensión alimenticia provisional siendo menor a la pensión definitiva cubre los gastos repentinos de salud?

Si ()

No ()

9. ¿Usted cree que la pensión alimenticia provisional siendo menor a la pensión definitiva cubre los gastos repentinos de salud?

Si ()

No ()

10. ¿Cree Ud., que la reliquidación entre la pensión provisional con la pensión definitiva se está velando por el interés superior de los niños niñas y adolescentes?

Si ()

No ()

11. ¿Ha recibido usted una verdadera tutela de parte del Juez que conoció su causa?

Si ()

No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN